



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## AUTORIDADES

Gobernadora  
**Lic. María Eugenia Vidal**

Secretario Legal y Técnico  
**Dr. José María Grippo**

Subsecretario Técnico  
**Dr. Nicolás Galvagni Pardo**

---

*Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.*

*Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.*

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata  
Provincia de Buenos Aires  
Tel./Fax 0221 429.5621  
e-mail [info@boletinoficial.gba.gob.ar](mailto:info@boletinoficial.gba.gob.ar)

[www.boletinoficial.gba.gob.ar](http://www.boletinoficial.gba.gob.ar)



Buenos Aires  
Provincia

# SUMARIO

---

## SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	<b>4</b>
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	<b>29</b>
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	<b>30</b>
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	<b>39</b>
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	<b>41</b>
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	<b>44</b>
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	<b>48</b>
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	<b>55</b>
<i>Simplificadas</i>		

# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### DECRETO N° 923-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 19 de Julio de 2019

**VISTO** el expediente N° EX-2018-05801887-GDEBA-IPLYCMJGM, por el cual Sandra María Isabel LUKIJANSKI, en su carácter de cónyuge del ex agente fallecido Jorge Ernesto SIMONASSI, solicita el pago de los subsidios previstos en el artículo 29 de la Ley N° 10.430, reglamentada por Decreto N° 4161/96, y en el Decreto N° 9507/80 respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el presente Sandra María Isabel LUKIJANSKI solicita un subsidio por fallecimiento de su cónyuge, Jorge Ernesto SIMONASSI, quien revistaba como agente de la planta permanente del Instituto referido;

Que obra en autos el certificado de defunción de Jorge Ernesto SIMONASSI (orden 2) y por Resolución N° 2400/17 del Sr. Presidente, se dispuso el cese por fallecimiento del causante, a partir del 8 de agosto de 2017 (orden 7);

Que se acredita con el acta de matrimonio correspondiente el vínculo conyugal con la peticionante (orden 3), y ésta otorga garantía para el caso en que se presenten acreedores de igual o mejor derecho (ordenes 93/94);

Que el artículo 29 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación, reconoce un derecho a favor de los sucesores, a percibir los sueldos del mes del fallecimiento del agente y el subsiguiente, y todo otro haber devengado y no percibido;

Que por su parte, el Decreto Ley N° 9507/80 instituye un subsidio por fallecimiento equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del agrupamiento personal administrativo (Ley N° 10.430);

Que el otorgamiento de este beneficio es excluyente de toda otra retribución o compensación que por igual concepto prevean otras normas, sean nacionales, provinciales o municipales y debe ser abonado al cónyuge supérstite, siempre que no se encontrare divorciado o separado de hecho sin voluntad de unirse;

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo que autorice el pago de los subsidios referidos, a favor de la cónyuge supérstite del ex agente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Jorge Ernesto SIMONASSI;

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos a abonar, a favor de Sandra María Isabel LUKIJANSKI (DNI 14.905.409 – clase 1961) en carácter de cónyuge supérstite de Jorge Ernesto SIMONASSI (DNI N° 14.463.800), el subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 29 de la Ley N° 10.430, reglamentada por Decreto N° 4161/96 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), que suma sesenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos con catorce centavos (\$ 62.272,14), y el contemplado por el Decreto Ley 9507/80, por un total de treinta y dos mil doscientos ochenta pesos con veinte centavos (\$ 32.280,20), lo cual suma noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 94.552,34).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente, será atendido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos con cargo a la Jurisdicción 7 Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Entidad 20, Finalidad 3, Fuente Financiamiento 12, Programa 1, Actividad 1 Inciso 1 Principal 5, Presupuesto Ejercicio 2019 –Ley N° 15.078-.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar

Federico Salvai, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

# Resoluciones Firma Conjunta

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3-SLYT-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 19 de Julio de 2019

**VISTO** el expediente electrónico EX-2019-12780145-GDEBA-DGTYAMJGM, las Leyes N° 13.666, 14.828 y 14.989, los Decretos N° 34/18 y 166/18; y

### CONSIDERANDO:

Que a fin de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, la Ley N° 14.828 crea el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires";

Que, en el marco de los principios rectores instituidos por el Plan Estratégico de Modernización, la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires se encuentra promoviendo políticas públicas que impulsan las gestiones con calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativa, la ética y transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública;

Que mediante la sanción de la Ley N° 13.666, reglamentada por Decreto N° 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 que equipara la firma digital a la firma ológrafa, prevé que aquella goza de plena validez y eficacia jurídica y que en los casos que la Ley requiera firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por la firma digital;

Que, en línea con los antecedentes normativos reseñados, por el artículo 9.3.1 del Anexo Único de la Ley N° 14.828, se establece la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, disponiendo que todos aquellos medios tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley citada;

Que el Decreto N° 1018/16 en su artículo 2° aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, instituyendo el Anexo II punto 2 del citado Decreto, de acuerdo al cronograma que se fije, la aplicación obligatoria del Sistema GDEBA y los módulos allí detallados, a saber: GEDO - Generador Electrónico de Documentos Oficiales; CCOO - Comunicaciones Oficiales; EE - Expediente Electrónico; PF - Porta Firma; RLM - Registro Legajo Multipropósito; GUP - Gestor Único de Proveedores; LUE - Legajo Único Electrónico (legajo de personal); PSOC - Planes Sociales; RIB - Registro de Identificación del Beneficiario; LOyS - Locación de Obras y Servicios; TAD - Tramitación a Distancia; RCE - Registro Civil Electrónico; TRACK y ARCH;

Que por un lado, la Ley N° 14.989 dota de competencias al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en lo inherente a la gestión pública, a las reformas en la gestión y administración del Estado, a las buenas prácticas de la Administración Pública y a la Modernización de la misma siendo la Subsecretaría para la Modernización del Estado la Autoridad Administradora de GDEBA y, por el otro, le atribuye a la Secretaría Legal y Técnica la competencia para asistir a la Gobernadora en los aspectos procedimentales, legales y/o de oportunidad de los proyectos de actos administrativos y convenios que suscriba;

Que, en los últimos años, se ha ido desarrollando el Plan Estratégico de Modernización en el ámbito de los sujetos alcanzados por la Ley N° 14.828, los cuales se han ido consolidando a través del dictado de actos de distinta naturaleza, en el marco de las normas que regulen su actuación;

Que en línea con lo expuesto precedentemente, y en virtud del estado de implementación del sistema GDEBA, resulta oportuno el dictado del acto administrativo por el cual se haga extensiva -hacia un conjunto de jurisdicciones - la obligatoriedad del uso de su módulo Expediente Electrónico (EE) para nuevos procedimientos y, en particular, se proceda al cierre de la caratulación de expedientes en soporte papel para la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, todas pertenecientes al Ministerio de Seguridad;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.828 y 14.989, y los Decretos N° 1018/16, 34/18 y 166/18;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Establecer que la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, perteneciente al Ministerio de Seguridad, o

quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465
2. Arma Secuestrada
3. Baja por Donación
4. Cambio de Imputación
5. Destrucción de Armas
6. Liquidación de Prestación - Pago Único por Fallecimiento - Régimen Autoseguro
7. Pago de Convenio de Honorarios - Ley 27.348
8. Requerimientos S.R.T. - Régimen Autoseguro
9. Solicitud de Informes
10. Solicitud de Inserción de Secuestro
11. Solicitud de Sin Efecto de Pedido de Secuestro
12. Tareas de Cierre de Ejercicio

ARTÍCULO 2º. Establecer que la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, perteneciente al Ministerio de Seguridad, o quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Baja de Móviles
2. Depósito Grabado de Autopartes
3. Homologación de Vehículos
4. Solicitud de Informe Edificio
5. Solicitud de VTV

ARTÍCULO 3º. Establecer que la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, perteneciente al Ministerio de Seguridad, o quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Adhesión a la Policía Comunal
2. Averiguación de Identidad
3. Averiguación de Paradero
4. Búsqueda de Orígenes Biológicos
5. Capacitación - Personal del Ministerio de Seguridad
6. Conformación de Protocolo - Ministerio de Seguridad
7. Contratación Docente
8. Curso Obligatorio de Reentrenamiento
9. Evaluaciones de Postulantes
10. Habilitación de Empresas de Control, Admisión y Permanencia
11. Habilitación de Empresas de Seguridad
12. Incremento Anual de Partida Presupuestaria
13. Limitación de cargo - Personal Policial
14. Ofrecimiento de Recompensa Pública
15. Pago de Partida Presupuestaria
16. Pago de Recompensa
17. Pago de Título en Función - Ley 13.982
18. Propuesta de Ciudadano - Planificación Estratégica
19. Reclamo de Ascenso
20. Reclamo de Ingreso al 25% - Escuela de Policía
21. Reconocimiento al Personal Policial
22. Reescalafonamiento
23. Registro de Causa Contravencional - Unidad Policial de Instrucción
24. Reincorporación a las Escuelas de Policía
25. Rescisión de la Policía Local e Incorporación a Nuevo Régimen
26. Solicitud de Diligencias - Personal Policial
27. Solicitud de Incorporación/Reclamos de Ingreso - Escuelas de Policía
28. Solicitud de Informes

ARTÍCULO 4º. Establecer que la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, pertenecientes al Ministerio de Seguridad, en todos los niveles de su estructura organizativa interna, deberán cerrar la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires - GDEBA-.

ARTÍCULO 5º. Todos los documentos que formen parte de un Expediente Electrónico tendrán que ser previamente generados en forma electrónica a través de los módulos de "COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO)", "GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO)", "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), o bien, si existieran en papel u otro formato, deberán ser digitalizados a través de GEDO.

ARTÍCULO 6º. Los usuarios del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) que utilicen el módulo Expediente Electrónico (EE) deben registrar previamente sus "Datos Personales" en el Escritorio Único del Sistema.

ARTÍCULO 7º. El acceso al sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) se realiza a través de un navegador ingresando al sitio web [gdeba.gba.gov.ar](http://gdeba.gba.gov.ar)

ARTÍCULO 8º. Los documentos electrónicos oficiales generados en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) serán archivados en el REPOSITORIO DE DOCUMENTOS OFICIALES (RUDO), en un formato que garantice su perdurabilidad, autoría, integridad, inalterabilidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 9º. Los usuarios del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) podrán solicitar asistencia técnica a la Mesa de Ayuda por los medios indicados en el sitio web [gdeba.gba.gov.ar](http://gdeba.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 10º. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **José María Grippo**, Secretario.

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 208-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, 089/10 y 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429- 3349/2001 alcance N° 31/2018, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDOLIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/45);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 46/50), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$16.986,09; Total Penalización Apartamentos: \$16.986,09 (f. 51);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de Cargos Formulados;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en medición de perturbaciones, (artículos 31 inciso u, del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos dieciséis mil novecientos ochenta y seis con 09/100 (\$16.986,09) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN

BERNARDO LIMITADA registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable, aludida en el artículo precedente, para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos en el relevamiento de la información referida a la Calidad del Producto Técnico en medición de perturbaciones, a fin de considerar de corresponder, el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 209-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2136/2018, la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-17-GDEBA-OCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel Gustavo COMITO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3565798-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8283/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-17-GDEBA- OCEBA (fs. 20/23), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Daniel Gustavo COMITO, suministro NIS 3565798-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3565798-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 7 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal

efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 17-GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una



multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel Gustavo COMITO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3565798-01.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3º de la Resolución OCEBA Nº RESFC-2019- 17- GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA Nº 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 210-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley Nº 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA Nº 088/98, la Resolución OCEBA Nº 370/17, lo actuado en el expediente Nº 2429-2137/2018, la Resolución OCEBA Nº RESFC-2019-18-GDEBA-OCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Alejandra Ester GUELARDI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3555051-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA Nº 370/17 y a través del Legajo AU Nº8296/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA Nº RESFC-2019-18-GDEBA- OCEBA (fs. 22/25), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivarán el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Alejandra Ester GUELARDI, suministro NIS 3555051-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica, en el suministro identificado con el NIS 3555051-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 7 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a

disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”; Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno CON 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución OCEBA Nº RESFC-2019- 18-GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Alejandra Ester GUELARDI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3555051-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 18- GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 211-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2117/2018, la Resolución OCEBA N° RESFC-2018-71-GDEBA-OCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3255146-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8267/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° RESFC-2018-71-GDEBA- OCEBA (fs. 17/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA, suministro NIS 3255146-02 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro identificado con el NIS 3255146-02, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de enero de 2019 (conforme sello fechador de f. 27);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el

suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 29);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 71-GDEBA-OCEBA, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Graciela Beatriz PEREYRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3255146-02.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 71- GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 212-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2132/2018, la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-3-GDEBA-OCEBA y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Fernando Jorge CARULLO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3587307- 01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8277/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 3/4);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 6);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-3-GDEBA- OCEBA (fs. 19/23), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio (baja tensión), formulado por el usuario Fernando Jorge CARULLO, suministro NIS 3587307-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico, en el suministro identificado con el NIS 3587307-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 31/32), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de mayo de 2019 (conforme sello fechador de f. 31);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información

que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..."; Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 35);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-3- GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Fernando Jorge CARULLO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3587307-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 3- GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 213-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2134/2018, la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-5-GDEBA-OCEBA y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo José FERRER, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3603630-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N°8280/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-5-GDEBA- OCEBA (fs. 20/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio (baja tensión), formulado por el usuario Ricardo José FERRER, suministro NIS 3603630-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico, en el suministro identificado con el NIS 3603630-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 19 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos

formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)... (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA Nº RESFC-2019-5- GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de



imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo José FERRER, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3603630-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 5- GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 214-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2110/2018, la Resolución RESFC-2018-102-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Mauricio Germán QUINTEROS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3602200-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8227/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 8 de agosto 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-102-GDEBA-OCEBA (fs. 16/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Mauricio Germán QUINTEROS, suministro NIS 3602200-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3602200-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 25 de febrero de 2019 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-102-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Mauricio Germán QUINTEROS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3602200-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 102-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 215-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2112/2018, la Resolución RESFC-2018-104-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Laura Rosa ESTEVEZ, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3544142- 01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8236/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de agosto 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-104-GDEBA-OCEBA (fs. 16/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto (baja tensión), formulado por la usuaria Laura Rosa ESTEVEZ, suministro NIS 3544142-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA

(EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3544142-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 25 de enero de 2019 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)... (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-104-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Laura Rosa ESTEVEZ, por mala calidad de producto (baja tensión) en el suministro NIS 3544142-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 104-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 216-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2114/2018, la Resolución RESFC-2018-68-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3635785-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8252/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de agosto 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-68-GDEBA-OCEBA (fs. 14/18), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria

Aitana TORRES BEDOTTI, suministro NIS 3635785-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3635785-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de enero de 2019 (conforme sello fechador de f. 24);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 26);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al deber de Información, los

antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-68-GDEBA- OCEBA, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Aitana TORRES BEDOTTI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3635785-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2018- 68-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 217-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el artículo 78 del Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y demás normas complementarias, el Decreto 2018-1751-GDEBA-GPBA, las Resoluciones OCEBA N° 0167/18, N° 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-1882/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 0167/18, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) estableció que los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (artículo 2°);

Que, en dicha inteligencia, dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas hasta la fecha por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que todo ello resulta conteste con el artículo 78 de la Ley N° 11.769, en cuanto establece que la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente y necesaria aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la fecha efectiva de la implementación de dicha medida por parte de los distribuidores provinciales y municipales, resultó prorrogada a través de la Resolución OCEBA N° 0190/18 y RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA hasta el 1° de julio de 2019, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y, los distribuidores municipales adaptar sus sistemas de facturación que permitieran el cumplimiento de los recaudos legales;

Que, si bien a la fecha existen distribuidores provinciales y municipales que se encuentran en proceso de implementación de la medida dispuesta en la Resolución OCEBA N° 0167/18, continúan subsistiendo las razones que motivaron las sucesivas modificaciones de la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada resolución;

Que, en consecuencia, resulta menester determinar como fecha de la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo

2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18 el 1° de enero de 2020;  
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer el 1° de enero de 2020, como la fecha de efectiva aplicación, por parte de los distribuidores provinciales y municipales, de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 0167/18.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, a través de las Federaciones y Asociaciones de Cooperativas. Comunicar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 218-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2138/2018, la RESFC-2019-19-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Marcelo ALMADA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3522511-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8300/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° RESFC-2019-19-GDEBA- OCEBA (fs. 20/23), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Gustavo Marcelo ALMADA, suministro NIS 3522511-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico, en el suministro identificado con el NIS 3522511-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 7 de marzo de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el



suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...". (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 19-GDEBA-OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Marcelo ALMADA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3522511-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 19-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 219-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2116/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 300647202);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8265, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16 de agosto 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 5/6) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 7), el Centro de Atención a Usuarios del OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente y, asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el

expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, se encontrará acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público

de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora, y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Ángel Leonardo MARCHI, titular del suministro identificado con el NIS 3006472-02;

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Ángel Leonardo MARCHI, identificado con el NIS 3006472-02 debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 220-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Julio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, N° 089/10 y N° 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3344/2001 alcance N° 31/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DEPERGAMINO LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 3/24);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 25/28), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 121.769,93; Total Penalización Apartamientos: \$ 121.769,93 (f. 29);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión

correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;  
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento veintinueve mil setecientos sesenta y nueve con 93/100 (\$ 121.769,93) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 973

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## Disposiciones

### DISPOSICIÓN N° 310-HZGAGDMMSALGP-19

BELLA VISTA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Junio de 2019

**VISTO** el Expediente EX-2019-15090290-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la Licitación Privada N° 15/2019 con opción a ampliación por el mismo periodo, para la Adquisición de Medicamentos Generales I para el servicio de Farmacia del Hospital GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz; y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente contratación se encuadra en lo dictado por Ley 13981/09 Art. 18 Inciso 1 y su decreto reglamentario N° 59/2019 Anexo 1 artículo 18 inciso 1 apartado B e Inciso 2 apartado A.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL  
GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 15/2019 con opción a ampliación por el mismo periodo, para la Adquisición de Medicamentos Generales I para el servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante cuyas características, periodo y destino se consideran indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio a mi cargo, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y resérvese en este Hospital hasta su oportunidad.

DISPOSICIÓN N° 571/2019

**Rubén Osvaldo Etchichury**, Director.

### DISPOSICIÓN N° 311-HZGAGDMMSALGP-19

BELLA VISTA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Junio de 2019

**VISTO** el Expediente EX-2019-15090791-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la Licitación Privada N°

16/2019 con opción a ampliación por el mismo periodo, para la Adquisición de Medicamentos Generales II para el servicio de Farmacia del Hospital GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz; y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente contratación se encuadra en lo dictado por Ley 13981/09 Art. 18 Inciso 1 y su decreto reglamentario N° 59/2019 Anexo 1 artículo 18 inciso 1 apartado B e Inciso 2 apartado A.  
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL  
GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 16/2019 con opción a ampliación por el mismo periodo, para la Adquisición de Medicamentos Generales II para el servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante cuyas características, periodo y destino se consideran indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio a mi cargo, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y resérvese en este Hospital hasta su oportunidad.

DISPOSICIÓN N° 572/2019

Rubén Osvaldo Etchichury, Director.

**DISPOSICIÓN N° 1043 -HIGAGSMMSALGP-19**

La Plata, 16 DE JULIO DE 2019

Corresponde al Expediente N° EX-2019-14424975- GDEBA-HIGAGSMMSALGP

**VISTO** que por Expediente de referencia mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 30/2019 donde se pretende la ADQUISICIÓN DE SET DE FORMULA ENTERAL Y OTROS, solicitado por la FARMACIA del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la necesidad de contar con los insumos solicitados, la FARMACIA solicita a ORDEN 3 la gestión de la compra.

Que a ORDEN N° 5 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$2.716.048.-) conforme surge del Sipach NRO 413185.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. "GRAL. SAN MARTÍN"  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 30/2019 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 30/2019 de acuerdo al Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 5 de Agosto de 2019 a las 11:00 hs. en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 – Primer Piso, de la ciudad de La Plata

ARTÍCULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada 30/2019 se suministrará en forma gratuita y se publicara en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º - Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Alberto D. Urban, Director.

# Licitaciones

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Licitación Pública N° 1/19  
Postergación**

POR 3 DÍAS - Postérgase por razones operativas la apertura de sobres de la Licitación Pública N° 1/2019, expediente N° EX-2018-13559340-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC N° 170-0054-LPU19), tendiente a lograr la prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento Integral del Sistema de Emergencias 911, prevista para el día 31 de julio del corriente año, a las 10:00 hs., siendo reprogramada dicha apertura para el día 12 de agosto de 2019. Horario oficial del sistema 10:00 horas, a través de PBAC.

jul. 26 v. jul. 30

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Licitación Pública N° INM-4798**

POR 4 DÍAS - Llámese a la Licitación Pública N° INM – 4798, para la ejecución de los trabajos de “Construcción Nuevo Edificio” para la Sucursal Miramar (BA)”.

La Fecha de Apertura de las Propuestas se realizará el 21/08/19 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 2º subsuelo oficina 702 (bis) – (1036) – Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Miramar (BA) y en la Gerencia Zonal Mar del Plata (BA). Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valor del Pliego: \$ 4.000.

Costo estimado: \$ 25.030.752,80 más IVA.

jul. 26 v. jul. 31

**AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.****Licitación Pública N° 9/19**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 9/2019 “Servicio de Detección Infracciones por Evasión de Peaje en la Autopista Buenos Aires-La Plata”

Consulta de Pliegos: Los pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA [www.aubasa.com.ar](http://www.aubasa.com.ar); el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa debidamente suscripta.

Valor del Pliego: Sin Cargo

Garantía de Oferta Exigida: 1 %

Recepción de Ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, Piso 5º - CABA Tel/Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura. Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.

Acto de Apertura: se llevará a cabo el 02/09/2019 a las 12:00 hs en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 – Piso 5º - CABA

jul. 26 v. jul. 30

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Licitación Pública N° 3/19**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 03/2019, (proceso de Compras PBAC n° 170-0085-LPU19), Expediente Electrónico N° EX-2019-07733307-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, tendiente a lograr la prestación del servicio de suscripción anual de plataforma de computación cognitiva, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 CGP y en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Organismo Contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Clase, tipo, número y objeto: Licitación Pública N° 03/2019, encuadrada en el artículo 17, de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1), del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la prestación del servicio de suscripción anual de plataforma de computación cognitiva.

Número de expediente: EX-2019-07733307-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Lugar donde pueden consultarse los Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires [www.gba.gov.ar/contrataciones](http://www.gba.gov.ar/contrataciones). Podrán descargar el mencionado Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESOL-2019-875-GDEBA-MSGP.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de Propuestas: día 6 de agosto de 2019. Horario oficial del sistema 10:00 horas, a

través de PBAC.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 52/19**

POR 2 DÍAS - "Ampliación Hospital Municipal"

Tipo de Obra: Civil

Plazo de Obra: 4 meses

Presupuesto Oficial: \$ 17.000.000,00

Forma de Contratación: Ajuste Alzado

Valor del Pliego: \$ 17.000.-

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2019 a las 11:00 hs, en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 53/19**

POR 2 DÍAS - "Repavimentación Calle Carlos Casares"

Tipo de Obra: Civil

Plazo de Obra: 4 meses

Presupuesto Oficial: \$ 18.204.000,00

Forma de Contratación: Ajuste Alzado

Valor del Pliego: \$ 18.000.-

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2019 a las 12:00 hs, en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 54/19**

POR 2 DÍAS - "Construcción de Viga y Plateas"

Tipo de Obra: Civil

Plazo de Obra: 70 días

Presupuesto Oficial: \$ 12.600.000,00

Forma de Contratación: Ajuste Alzado

Valor del Pliego: \$ 12.600.-

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2019 a las 13:00 hs, en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 55/19**

POR 2 DÍAS - "Construcción de Sistema de Incendio"

Tipo de Obra: Civil

Plazo de Obra: 4 meses

Presupuesto Oficial: \$ 15.600.000,00

Forma de Contratación: Ajuste Alzado

Valor del Pliego: \$ 15.600.-

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2019 a las 14:00 hs, en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO  
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**



**Licitación Pública N° 56/19**

POR 2 DÍAS - "Adquisición de Materiales de Construcción"

Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando

Valor del Pliego: \$ 1.000,00 (Mil Pesos)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 14 de agosto de 2019, a las 14:00.

Acto de Apertura: El día 21 de julio de 2019, a las 10:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON****Ente Municipal de Deportes y Recreación****Licitación Pública N° 4/19**

POR 2 DÍAS - Servicio médico en Natatorio y Polideportivos. El Ente Municipal de Deportes y Recreación de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon llama a Licitación Pública N° 4/2019, Expte. 197 Año 2019, para el servicio médico en Natatorio y Polideportivos Barriales.

Presupuesto oficial: \$ 20.520.250

Valor del Pliego: \$ 594 Fecha de apertura: 15 de agosto de 2019 a las 10:00 horas.

Consultas, trámites y venta de Pliego: Jefatura de Compras. Calle De los Jubilados s/n (Complejo Natatorio), Mar del Plata.

Los pliegos podrán consultarse a través de la página institucional <http://www.mardelplata.gov.ar>

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON****Licitación Pública N° 22/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 6371 Dígito 3 Año 2019 Cuerpo 1

Decreto N°: 1634/19

Objeto: "Adquisición de Insumos y Reactivos para Laboratorio".

Apertura: 20 de agosto de 2019 - Hora: 11:00

Lugar: Dirección General de Contrataciones

Presupuesto Oficial: \$ 9.549.782,60.-

Consulta del pliego: Hasta el 15 de agosto de 2019

Depósitos Garantía de oferta / Entrega en Tesorería Municipal:

En Efectivo hasta el 16 de agosto de 2019

Mediante Póliza hasta el 15 de agosto de 2019

Monto del Depósito: \$ 477.489,13.

Pliegos sin Cargo

Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones

Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-6484/7859/6375

Correo Electrónico: [compras@mardelplata.gov.ar](mailto:compras@mardelplata.gov.ar)

Página Web Oficial: [www.mardelplata.gob.ar](http://www.mardelplata.gob.ar), Link: Compras y Licitaciones

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI****Licitación Pública N° 33/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-8832-SOP-2019

Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Compra de 12.000 m3 de cascote partido"

Presupuesto Oficial Total: \$6.768.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: desde el 31 de julio 2019 al 20 de agosto de 2019 inclusive, de 08:00 hs. a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: por escrito hasta el 22 de agosto de 2019 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: por escrito hasta el 23 de agosto de 2019 inclusive.

Recepción de Ofertas: hasta el 27 de agosto de 2019 a las 10:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: con presencia de los participantes que deseen asistir el 27 de agosto de 2019 a las 10:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego: \$ 16.000,00.-

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**

**Licitación Pública N° 34/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-8833-SOP-2019

Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Compra de 80.000 m3 de tosca (suelo seleccionado)"

Presupuesto Oficial Total: \$15.680.000,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: desde el 31 de julio 2019 al 20 de agosto de 2019 inclusive, de 08:00 hs. a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de Consultas: por escrito hasta el 22 de agosto de 2019 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de Respuestas y Aclaraciones al Pliego: Por Escrito hasta el 23 de agosto de 2019 inclusive.

Recepción de Ofertas: hasta el 27 de agosto de 2019 a las 11:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: con presencia de los participantes que deseen asistir el 27 de agosto de 2019 a las 11:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 18.000,00.-

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI****Licitación Pública N° 35/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4011-8628-CGSS-2019

Llámase a Licitación Pública para el objeto: "Reparaciones de pavimentos de hormigón, veredas, brocales y tapas de bocas de registro cloacales, en todos los casos emergidos y reparaciones del servicio de mantenimiento sanitario"

Presupuesto Oficial Total: \$14.796.369,00.-

Venta e Inspección de Pliegos: desde el 31 de julio 2019 al 20 de agosto de 2019 inclusive, de 8:00 hs. a 14:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: por escrito hasta el 22 de agosto de 2019 inclusive en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui. Tel: (011) 4356-9200 int 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al Pliego: Por Escrito hasta el 23 de agosto de 2019 inclusive.

Recepción de Ofertas: hasta el 27 de agosto de 2019 a las 12:00 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Ofertas: con presencia de los participantes que deseen asistir el 27 de agosto de 2019 a las 12:30 hs. en Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui sita en Av. 14 entre 131 y 131 A, 2do piso, Berazategui. Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$ 18.000,00.-

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE PILAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 72/19**

POR 2 DÍAS - Expte. N° 7389/19. Decreto N° 2357/19. Llámase a Licitación Pública N° 72/2019 por el cual se solicita la provisión de equipos, mano de obra, materiales y artefactos especificados y necesarios, conforme a lo estipulado en la Memoria Descriptiva y/o documentación gráfica y/o especificaciones técnicas que forman parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones para la obra Escuela Primaria N°13-Escuela Secundaria N°24, del partido Del Pilar, emitido por la Dirección General de Edificios Públicos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y a pedido de la Subsecretaría de Educación de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 22/08/2019

Hora: 10:00

Presupuesto oficial: \$ 4.339.976,72 (pesos cuatro millones trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis con 72/100).

Valor del pliego: \$ 4.300,00 (pesos cuatro mil trescientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

Lugar de consulta: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

jul. 29 v. jul. 30

**MUNICIPALIDAD DE PILAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitación Pública N° 73/19**

POR 2 DÍAS - Expte. N° 7088/19. Decreto N° 2375/19. Llámase a Licitación Pública N° 73/2019 por el cual solicita la

pavimentación en concreto asfáltico de calles de los barrios Peruzzotti Chico, El Panchito, y Carabassa de las Localidades de Pilar Sur y San Francisco, en el Partido de Pilar, de conformidad a las especificaciones que se detallan en el pliego, bases y condiciones particulares y a pedido de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 23/08/2019

Hora: 10:00

Presupuesto oficial: \$ 10.618.671,30 (pesos diez millones seiscientos dieciocho mil seiscientos setenta y uno con 30/100).

Valor del pliego: \$ 10.600,00 (pesos diez mil seiscientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

Lugar de consulta: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

jul. 29 v. jul. 30

## **MUNICIPALIDAD DE PILAR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 74/19**

POR 2 DÍAS - Expte. N° 7089/19. Decreto N° 2376/19. Llámase a Licitación Pública N° 74/2019 por el cual se solicita la pavimentación en concreto asfáltico de calles de los barrios Pilarica, Vicente López, Nuestra Señora del Pilar, Villa Ida, Los Mirasoles, El Bosque, y Santa María I, de la Localidad de Pilar, en el Partido de Pilar, de conformidad a las especificaciones que se detallan en el pliego, bases y condiciones particulares y a pedido de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 23/08/2019

Hora: 11:00

Presupuesto oficial: \$ 21.237.342,60 (pesos veintiún millones doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos con sesenta centavos)

Valor del pliego: \$ 21.200,00 (pesos veintiún mil doscientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

Lugar de consulta: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

jul. 29 v. jul. 30

## **MUNICIPALIDAD DE PILAR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 75/19**

POR 2 DÍAS - Expte. N° 7090/19. Decreto N° 2377/19. Llámase a Licitación Pública N° 75/2019 por el cual se solicita la pavimentación en concreto asfáltico de calles de los barrios Santa Rita, El Progreso, Fátima, Santa Marta, y Parque Irizar, de las Localidades de Fátima y Manzanares, en el Partido de Pilar, de conformidad a las especificaciones que se detallan en el pliego, bases y condiciones particulares y a pedido de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Pilar.

Apertura: 23/08/2019

Hora: 13:00

Presupuesto oficial: \$ 21.237.342,60 (pesos veintiún millones doscientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos con sesenta centavos)

Valor del pliego: \$ 21.200,00 (pesos veintiún mil doscientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

Lugar de consulta: Municipalidad del Pilar – Dirección de Compras – Rivadavia 660 – Pilar.

jul. 29 v. jul. 30

## **MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

### **Licitación Pública 33/19**

POR 2 DÍAS - "Construcción de playones deportivos de uso escolar intensivo prioritario".

Presupuesto oficial: \$5.181.081,64 (pesos cinco millones ciento ochenta y un mil ochenta y uno con 64/100).

Valor del Pliego: \$2.600 (pesos dos mil seiscientos).

Fecha de apertura 20 de agosto de 2019 a las 12 hs.

Venta de pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Alberdi N° 4840 Caseros, partido de Tres de Febrero, en el horario de 8 a 13 y hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Expediente: 4117.55632.2019.0

Decreto: Nro. 744/2019

jul. 29 v. jul. 30

## **MUNICIPALIDAD DE PILA**

### **Licitación Pública N° 6/19**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la venta de cuatro lotes de terreno en la Ciudad de Pila, identificados como:

- Circunscripción I; Sección B; Quinta 4; Manzana 4e; Parcela 1b, Partida Inmobiliaria 083-2194.

- Circunscripción I; Sección B; Quinta 4; Manzana 4e; Parcela 1h, Partida Inmobiliaria 083-2200.
- Circunscripción I; Sección B; Quinta 4; Manzana 4e; Parcela 1ah, Partida Inmobiliaria 083-2218.
- Circunscripción II; Sección A; Chacra 4; Manzana 4y; Parcela 11b, Partida Inmobiliaria 083-3150.

Apertura: 20 de agosto de 2019 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en calle Máxima P. de Casco N 150.

Valor del Pliego: \$ 1.000

Compra del Pliego: Dirección de Compras de la Municipalidad de Pila, sita en la calle Máxima P. de Casco N 150. Pila. Buenos Aires.

Expediente: 4088-1316/19

jul. 29 v. jul. 31

## **MUNICIPALIDAD DE PINAMAR**

### **Licitación Pública N° 12/19**

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Pinamar, mediante Decreto N° 1555/19 llama a Licitación Pública N° 12/19 para la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Partido de Pinamar.

Valor del Pliego: Diez mil módulos 00/100 (10,000.00).

Expte. Municipal: 4123-1046-2018.

Plazo de Concesión: Diez (10) años corridos, a contar desde la fecha que se suscriba el contrato de concesión.

Fecha de Apertura: 20/08/2019, 11 hrs. en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Pinamar, situado en Valle Fértil 234, Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Consultas: Dirección de Contrataciones situado en Valle Fértil 234, Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Teléfono: (2254) 45 9421.

Correo electrónico: [compras@pinamar.gob.ar](mailto:compras@pinamar.gob.ar).

jul. 29 v. jul. 30

## **MINISTERIO DE JUSTICIA**

### **SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE**

#### **Licitación Pública N° 7/19**

POR 3 DÍAS - Objeto: Llámase a Licitación Pública N° 7/19 - Expediente N° EX-2019-13817401-GDEBA-DGYCMJGP, Proceso de Compra N° 154-0106-LPU19, para la Adquisición de Vegetales A, B y C, autorizado mediante Resolución N° RESOL-2019-482-GDEBA-SSLTYAMJGP, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.- Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/consulta/contrataciones> y Portal PBAC.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: en el Portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> Y sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>.

Día y Hora de Apertura de Ofertas: 12 de agosto de 2019 hasta las 10:00 hs.

jul. 30 v. ago. 1°

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

#### **Licitación Pública N° 16/19**

POR 2 DÍAS - Autorizada y aprobada por Resolución N° RESOL-2019-624-GDEBA-SSTAMDSGP - Expte. EX-2019-16863581-GDEBA-DAJMDSGP - Proceso de compra PBAC 204-0125-LPU19, para la contratación del Servicio de alquiler, mantenimiento y limpieza de baños químicos para ser utilizado en los Programas Interministeriales "El Estado en tu barrio" y/o en áreas que puedan requerir éste servicio ante contingencias sociales y/o emergencias climáticas, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares. Monto Presupuesto Estimado en Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$19.450.000,00). Valor del Pliego: Sin costo. Descarga y lugar habilitado para retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>. Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Consultas y aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas anteriormente, podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a través del PBAC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. La Autoridad Administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas. Muestras: Los oferentes presentarán una muestra por un baño químico que integre el pack, según especificaciones técnicas solicitadas a ofertar, en el depósito de este Ministerio ubicado en intersección de Calles 522 y 2, Tolosa, La Plata, en el horario de 9:00 hs a 14:00 hs. Las muestras serán recibidas hasta las 14:00 hs. del día viernes 2 de agosto de 2019, ese el horario límite para la recepción de las mismas. Las muestras deben estar correctamente identificadas con el nombre de la empresa, descripción del bien, número de expediente. La no presentación de muestras será causal de rechazo de la oferta. En caso de ser necesario, la muestra

podrá ser remitida a Oficinas Nacionales, Provinciales y/o Municipales a efectos de realizar pruebas y/o ensayos de laboratorio. PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas en los artículos 11 y 12 de dicho Pliego podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y sus Anexos, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4º piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires. Día y Hora para la Presentación de las Propuestas: Día 5 de agosto de 2019 Horario oficial del sistema: 10.59 horas. Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: Día 5 de agosto de 2019. Horario oficial del sistema: 11:00 horas, a través del PBAC.

jul. 30 v. jul. 31

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. GRAL. SAN MARTÍN**

### **Licitación Privada N° 30/19**

POR1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 30/2019- EX-2019-14424975-GDEBA-HIGAGSMMSALGP Para la adquisición de formula enteral y otros.

Apertura de Propuestas: Se realizara el día 5 de agosto del 2019 a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. "Gral. San Martín" sito en la calle 1 esq. 70 La Plata – piso primero (C.P. 1900).

Presupuesto Estimado Ascende a un Total de Pesos: Dos Millones Setecientos Dieciseis Mil Cuarenta Y Ocho (\$2.716.048,00). Consulta de Pliegos: Los pliegos de bases y condiciones particulares y sus anexos se encontraran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. "Gral. San Martín" (de lunes a viernes de 8.00 a 16.00 horas).

## **MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. GDOR. DOMINGO MERCANTE**

### **Licitación Privada N° 15/19**

POR 1 DÍA - Corresponde al Expediente: EX-2019-15090290-GDEBA-HZGAGDMMSALGP. Llámese a la Licitación Privada N° 15/19 para la Adquisición de Medicamentos Generales I con destino al Hospital Zonal General de Agudos Gobernador Domingo Mercante.

Apertura De Propuestas: Día 5 de Agosto de 2019 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Gobernador Domingo Mercante sito en la calle René Favalaro N° 4750 del Partido de José C. Paz, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 14:00 hs.

El pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

## **MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. GDOR. DOMINGO MERCANTE**

### **Licitación Privada N° 16/19**

POR 1 DÍA - Corresponde al Expediente: EX-2019-15090791- -GDEBA-HZGAGDMMSALGP. Llámese a la Licitación Privada N° 16/19 para la Adquisición de Medicamentos Generales II con destino al Hospital Zonal General de Agudos Gobernador Domingo Mercante.

Apertura de Propuestas: Día 5 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Gobernador Domingo Mercante sito en la calle René Favalaro N° 4750 del Partido de José C. Paz, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 14:00 hs.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 32/19**

POR 2 DÍAS - Expediente: 4122-000726/2019. Objeto: "Adquisición de alimentos para Hospitales Municipales".

Fecha de Licitación: 16 de agosto de 2019.

Hora: 12:00 Hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa – Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 05/08/2019 al 08/08/2019.

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).  
Consultas: Dirección de Contrataciones – Teléfono (02246) 433-076.

jul. 30 v. jul. 31

**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES****Licitación Pública N° 23/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4180/2019 - Decreto N° 1734/19. Llámese a Licitación Pública N° 23/2019 para la "Pavimentación de 15 Cuadras Urbanas".

Presupuesto Oficial: \$ 31.116.723,74- (Pesos Treinta y Un Millones Ciento Dieciséis Mil Setecientos Veintitrés Con Setenta y Cuatro centavos).

Plazo de Ejecución: 120 días corridos.

Adquisición del Pliego: Valor del Pliego: \$ 2.000 (Pesos Dos Mil.), desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Mercedes (B), de 8:30 a 13.30 hs.

Apertura: La apertura de las propuestas se realizará en la Municipalidad de Mercedes (B), el día 30 de agosto del 2019 a las 10 (Diez) horas, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o donde el Sr. Intendente Municipal designe.

jul. 30 v. jul. 31

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA****Licitación Pública N° 19/19**

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 19/19. Expediente Letra I N° 1265/19, para adjudicar la "Contratación de la mano de obra y equipos para el reacondicionamiento del pavimento urbano en diferentes cuadras, Localidad de Magdalena, Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires", en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta de Pliegos: En la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Magdalena, calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 07:00 hs. a 15:00 hs. Teléfono (02221) 453353 int. 1115.

Venta de Pliegos: Desde el día Agosto 05 del año 2019 hasta el día Agosto 20 del año 2019 inclusive.

Lugar de venta de Pliegos: En la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Magdalena, calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 07:00 hs a 15:00 hs.

Presupuesto Oficial: Pesos Ocho Millones Quinientos Mil Con 00/100 Cvos. (\$ 8.500.000,00).

Garantía de Oferta: PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CVOS. (\$ 85.000,00).

Valor del Pliego: Pesos Ocho Mil Quinientos Con 00/100 Cvos. (\$ 8.500,00).

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Se efectuará el día jueves agosto 21 del año 2019, a las 09:00 hs en el Salón Auditorio de la Municipalidad de Magdalena, sito en calle Brenan N° 970 de la Ciudad de Magdalena, Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

jul. 30 v. jul. 31

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA****Licitación Pública N° 20/19**

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 20/2019. Expediente Letra I N° 1319/19, para adjudicar la "Contratación de la mano de obra, equipos y transportes necesarios para la construcción de una pista pública de skateboarding, ubicada en el Parque de la Memoria, Localidad de Magdalena, Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires", en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta de Pliegos: En la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Magdalena, calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 07:00 hs a 15:00 hs. Teléfono (02221) 453353 int. 1115.

Venta de Pliegos: Desde el día agosto 05 del año 2019 hasta el día agosto 20 del año 2019 inclusive.

Lugar de Venta de Pliegos: En la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Magdalena, calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7:00 a 15:00.

Presupuesto oficial: Pesos tres millones seiscientos cincuenta mil con 00/100 cvos. (\$ 3.650.000,00).

Garantía de Oferta: Pesos Treinta Y Seis Mil Quinientos Con 00/100 Cvos. (\$ 36.500,00).

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta Con 00/100 Cvos. (\$ 3.650,00).

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Se efectuará el día jueves agosto 21 del año 2019, a las 10:00 hs. en el Salón Auditorio de la Municipalidad de Magdalena, sito en calle Brenan N° 970 de la Ciudad de Magdalena, Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

jul. 29 v. jul. 30

**CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA****Licitación Pública N° 5/19**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 5/19. "Contratación de servicio de contenedores para residuos sólidos en muelles".

Fecha límite de presentación de Propuestas y Apertura de sobres: 13 de agosto de 2019 a las 11:00 hs.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Expediente: 4183-CPRMDP-19.

Sede del CPRMDP: Calle Marlin 404 – Puerto de Mar del Plata.

Consulta y adquisición del Pliego: Podrá solicitarse para su consulta por e-mail a la dirección licitaciones@puertomardelplata.net o bien ingresando a la página web del Consorcio <http://www.puertomardelplata.net>. a partir del 23 de julio de 2019.

jul. 30 v. ago 1°

## Varios

### CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

POR 3 DÍAS - RESOLUCIÓN N° 265/19

MAR DEL PLATA, 7 de julio de 2019

VISTO el Expediente CPRMDP N° 4168/19 por medio del cual la Gerencia de Explotación y Marketing informa la disponibilidad de dos predios en jurisdicción del Puerto local y;

#### CONSIDERANDO:

Que dicha Gerencia del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, quien ha tenido a su cargo la sustanciación del trámite, expresa:

a) QUE se encuentra en disponibilidad los predios localizados con frente a la calle B/P Pampero, identificados catastralmente como Parcela 24-B.1 y 24-B.2, que fueran restituidos oportunamente por la firma Pesquera Costa Brava S.A;

b) QUE dichos predios, cuentan con 224.40 m2. de superficie aproximada cada uno, y se hallan aptos para actividades industriales, depósitos y/o talleres navales, exceptuándose la actividad de fábrica de harina de pescado;

c) QUE en esta oportunidad se ha estimado la aplicación de un canon mensual de \$ 35.000.-, a más de los conceptos "Gastos por Servicios Generales" y "Limpieza de Vía Pública", lo cual constituirá un estándar de mínima con fundamento en las condiciones de las parcelas y su estratégica ubicación, aceptándose propuestas superadoras, y sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pudieran establecerse;

d) QUE se ha considerado oportuno propiciar la ocupación del mismo a través de la realización de un nuevo llamado público a presentación de propuestas de ocupación, conforme lo fijado en el art. 12.1 del Reglamento de Utilización de Espacios Portuarios, y bajo las condiciones que para este caso se establezcan;

e) QUE la convocatoria de presentación debería publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en los medios escritos locales, como así también en el website del CPRMDP;

Que girado los presentes actuados a la Gerencia General del CPRMDP esta, compartiendo los criterios vertidos en el informe de la Gerencia actuante, procedió a elevar el Expte. 3657/17 alc.2 al Señor Presidente del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata;

Que en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto 3572/99, Estatuto anexo, es la Autoridad de aplicación en el tema y la responsable de la Administración y Explotación del Puerto Mar del Plata.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL  
DE MAR DEL PLATA  
RESUELVE

Artículo 1°: REALIZAR la publicación de un Llamado a Presentación de Propuestas de Ocupación de las parcelas 24-B.1 y 24-B.2 de 224.40 m2. cada una, localizadas con frente a la calle B/P Pampero del Puerto local, conforme lo establecido en el marco del Reglamento de Utilización de Espacios Portuarios y las Bases y Condiciones fijadas a tal fin.

Artículo 2°: En este caso la Gerencia de Explotación y Marketing tendrá a su cargo la responsabilidad de tutelar la continuidad del trámite, debiendo de corresponder notificar fehacientemente a terceros y de la misma forma a las áreas y/o personas de este Consorcio que deban tomar intervención con vistas al cumplimiento efectivo de lo aquí resuelto, o caso contrario disponer su archivo.

Artículo 3°: Regístrese como Resolución de Presidencia del CPRMDP N° 265. Cúmplase. Luego archívese.

Martín R. Merlini, Presidente

jul. 29 v. jul. 31

### HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber al señor ARMANDO GABRIEL ACOSTA que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado providencia de Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-947574-2010-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 23 de julio de 2019. Autos para resolver (artículo treinta Ley 10869). Pasen estas actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimiento)". Al mismo

tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo.

jul. 30 v. ago. 5

### MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA

POR 2 DÍAS - El Municipio de Adolfo Alsina cita y emplaza ANTONIO LAPACO, MOISES SITZ, MANUEL SELTZER, GUERSCH JACOB SCHUFER, RAUL HORACIO JAIMOVICH, MARIO ERNESTO DUJOVNE Y GOLBERT, HILDA DUJOVNE Y GOLBERT, REBECA DUJOVNE Y GOLBERT y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción Iv, Sección C, Quinta 15, Parcela 3 A, Partida Inmobiliaria 20.067, Partido 001; a que en el término de treinta (30) días deduzca oposición a la usucapión administrativa a favor de la Municipalidad de Adolfo Alsina, acompañado de documentación que acredite justo título, y en el marco de las actuaciones administrativas N° 4001-1149/19; bajo los términos de la ley 21.477 y su modificatoria. Las oposiciones deberán ser debidamente fundadas y por escrito por ante la Municipalidad de Adolfo Alsina, sita en calle Rivadavia y Pellegrini de la localidad de Carhué, de lunes a viernes de 7:00 hs a 13:00 hs.

Juan Ignacio Monti, Subsecretario.

jul. 30 v. jul. 31

### MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA

POR 2 DÍAS - El Municipio de Adolfo Alsina cita y emplaza ROSSO y ALTUBE, DELIA ESTHER; ROSSO y ALTUBE, ROMULO; y ALTUBE de ROSSO, FRANCISCA y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción Viii, Sección P, Manzana 5, Parcela 1, Partida Inmobiliaria 20.424, Partido 001; a que en el término de treinta (30) días deduzca oposición a la usucapión administrativa a favor de la Municipalidad de Adolfo Alsina, acompañado de documentación que acredite justo título, y en el marco de las actuaciones administrativas N° 4001-0573/19; bajo los términos de la ley 21.477 y su modificatoria. Las oposiciones deberán ser debidamente fundadas y por escrito por ante la Municipalidad de Adolfo Alsina, sita en calle Rivadavia y Pellegrini de la localidad de Carhué, de lunes a viernes de 7:00 hs a 13:00 hs.

Juan Ignacio Monti, Subsecretario.

jul. 30 v. jul. 31

### DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA

POR 3 DÍAS - RESOLUCIÓN N° 316-06/2019

Mar del Plata, 27 de junio de 2019

#### VISTO

A través de la Resolución de Directorio 308/07-2018 del 20 de noviembre de 2018, el Directorio del Consorcio aprobó el Pliego de bases y condiciones del llamado a Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Contenedores para Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables en Puerto de Mar del Plata" con un plazo de prestación de 180 días; y

#### CONSIDERANDO

Que la apertura de ofertas se produjo el 6 de febrero de 2019 y las propuestas recibidas superaron en más de un 50% al presupuesto oficial dispuesto para dicha contratación.

Que en esta oportunidad la Gerencia de Administración y Personal rehízo dicho presupuesto actualizado los valores que sufrieron incrementos (ej: combustible) e incluyendo las omisiones en relación al original.

Que la comparación entre ambos puede verse en el siguiente cuadro

Concepto	Criterio	OCT-18 Criterio aplicado	MAYO-19
Personal	5 personas	254.530,43 6 personas	314.817,92
Amortización vehículos	1,5 vehículo	50.000,00 2 vehículos	111.111,00
Combustible y mantenimiento		91.334,88 aumento gas-oil	132.114,53
Amortización Contenedores		25c x 24 m x 4 30,000	31.250,00
Insumos		Estimado	50.000,00
Costos directos		395.865,31	639.293,45
Beneficio	30%	118.759,59	30% 191.788,04
Gastos Generales			10% 63.929,35



Costo de operación		514.624,90		895.010,83
IVA			21%	187.952,27
IIBB	5%	25.731,25	5%	44.750,54
Municipal			2%	17.900,22
<hr/>				
Total mensual		540.356,15		1.145.613,86
Impuesto a los débitos			1,20%	13.747,37
Costo financiero 6 meses			8,00%	91.649,11
<hr/>				
Total Mensual				1.251.010,34
<hr/>				
Costo Unitario	500	1.080,71	500	2.502,02

Que con este nuevo presupuesto confeccionado a mayo de 2019 se estaría en condiciones de realizar un nuevo llamado a licitación para la prestación del servicio con el mismo Pliego de bases y Condiciones que el anterior. Que en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto 3572/99, Estatuto anexo, es la autoridad de aplicación en el tema y la responsable de la Administración y Explotación del Puerto de Mar del Plata.

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL  
DE MAR DEL PLATA  
RESULEVE

Artículo 1°: REALIZAR un nuevo llamado a licitación para la prestación del servicio con el mismo Pliego de bases y Condiciones que el anterior. Teniendo en cuenta el nuevo presupuesto confeccionado a mayo del 2019.

Artículo 2: Regístrese como Resolución del Directorio del Consorcio Portuario Mar del Plata N° 316-06. Cumplido. Archívese.

**Martin R. Merlini**, Presidente

jul. 30 v. ago. 1°

## DISTRITO V - COLEGIO DE INGENIEROS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 3 DÍAS - Se pone en conocimiento por medio del presente, que el Consejo Directivo del Distrito V del Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Bs. As. en su Sesión N° 574 del 10 de julio ha decidido aceptar el pedido de licencia al cargo de Presidente de Distrito a partir del 1° de julio del corriente año al Ing Met. MARIO GABRIEL CRESPI, asignando al Secretario del Distrito, Ing. Elec. MARCELO TITTONEL las funciones de la Presidencia transitoriamente. Marcello Tittonel, Secretario.

jul. 30 v. ago. 1°

# Transferencias

POR 5 DÍAS - **La Plata**. Aviso que BIANCHI MARCELO ENRIQUE, DNI 26.261.350, CUIT 20-16261350-3, transfiere fondo de comercio de establecimiento rubro Geriátrico sito en calle 2 N° 670 de La Plata, a Los Siete Patios La Plata S.A., CUIT 30-71157317-4 con domicilio social en 2 N° 670 de La Plata, libre de toda deuda. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Fdo. Cdora. Bautista Lorena Vanesa.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Junín**. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley 11867 se comunica que el Sr. ANDRÉS LORENZO, D.N.I. 28.640.750, cede y transfieren el fondo de comercio del rubro panadería con elaboración, ubicada en Avda. Benito de Miguel nro: 352 de la localidad de Junín, Prov. de Bs. As. a favor de Tonga Y Ramo Hnos. S.R.L. con personal, libre de deuda y gravámenes. Reclamos de Ley en calle Quintana nro: 402 de Junín. Bs. As.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Garín**. Sociedad SAMANTA LORENA ROUYS Y VICTORIA VELAY, CUIT: 30-71536242-9. Transfiere a

Velay Christian Lionel, CUIT: 20-18428907-6, el fondo de comercio de Area Digital, sito en Av. Belgrano 547, Garín, reclamo de ley en el mismo domicilio.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Garín**. Sociedad SAMANTA LORENA ROUYS y VICTORIA VELAY, CUIT: 30-71536242-9. Transfiere a Belgio Andrea Raquel, CUIT: 27-20647440-3, el fondo de comercio de Área Digital, sito en Av. Belgrano 295, Garín, reclamo de ley en el mismo domicilio.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Zárate**. Se informa que QUIROGA, MARTINA AZUCENA, DNI: 10632466, transfiere fondo de comercio Vidriería Berma, sito en calle Lavalle N° 1526 de Zárate, a Claudia Gabriela Pereyra, DNI: 22739739. Reclamos de ley en el domicilio del comercio.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Zárate**. SHIH CHUNG PIN CUIT 20-92711273-7, transfiere el Fondo de Comercio del rubro Supermercado sito en calle De la Torre Nro. 1105, de la ciudad de Zarate a Chen Xiuping CUIT 27-95362985-8, conservando domicilio y actividad. Reclamos de Ley en el mismo.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Virrey del Pino**. ZHENG JUNFANG vende a Lin Bingyong Autoservicio con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Julio Verne 1110, Virrey del Pino. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **G. de Laferrere**. WENG CHANGYING vende a Weng Yaping Autoservicio con verdulería, carnicería, fiambrería, frutería y panadería artesanal comercializadora sito en Saenz 2237 G. de Laferrere. Reclamos de Ley en el mismo.

jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. BEATRIZ NORMA OLIVA, DNI 3.180.703, transfiere a Supher S.R.L. CUIT 30-70736545-1, habilitación del comercio sito en la calle Gobernador Udaondo N° 2901, en el rubro despensa fiambrería, productos lácteos, galletitas sueltas, panadería, artículos de limpieza, pollos muertos pelados y vicerados, forrajería, carbón envasado, máximo como 10 unidades, carne envasada y verduras envasadas, helados envasados en origen por unidad y uso doméstico. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. PBA. Ma. del Pilar Gallardo, Contadora Pública, comunica que MATIDOL S.R.L. cede a la firma Distribuidora Matidol S.A. el 50% del fondo de comercio cuyo rubro es depósito y venta de productos envasados alimenticios, sito en la calle Cuyo 2348 de la localidad de Ituzaingó. María del Pilar Gallardo, Contadora Pública.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Morón**. FERNANDO REBOREDO DNI 29.888.647 vende cede y transfiere el fondo de comercio cuya actividad maxikosco, sitio en la calle García Silva 716 de la localidad y partido de Morón, pcia de Buenos Aires al nombre de Javier Gustavo Rodríguez, DNI ó CUIT 25.396.839. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. MIGUEL ÁNGEL OSCAR RODRÍGUEZ transfiere el fondo de comercio rubro: elaboración de productos de panadería con venta directa al público, comidas para llevar, café y/o bar a Elvio Ramón Benítez; sito en calle 55 San Juan N° 4581 Villa Ballester partido de San Martín. Reclamos de ley en Corvalán 424, Lanús Este - Pcia. Buenos Aires.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. ELSA DE PERAZZO DNI 6.044.863, cede y transfiere a Juan Carlos Castro, CUIT 20-12345150-4, fondo de comercio ubicado en la calle Domingo Faustino Sarmiento 1107 de la localidad de San Miguel, dedicado al rubro inmobiliaria, Reclamo de Ley en el mismo.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **El Palomar**. Se hace saber que la Sra. PATRICIA ALEJANDRA LÓPEZ CHAUMERI, DNI 29.078.161 con domicilio en la calle Marcial Agulleiro 1336, El Palomar, partido de Morón, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Venta de bebidas alcohólicas sin consumición en el local (Vinoteca-vinerías- wisquerías y otros), bajo el nombre "Maruja" sito en Av. Capitán Rosales 1825, localidad El palomar, C.P.1684 partido de Morón Habilitación Municipal N° 76810, a la Sra. Silvia Fernanda Kuhn, DNI N° 28.800.260 con domicilio en la calle Blandengues 454/55, El Palomar, partido de Morón. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle: Blandengues 454/55, El Palomar, partido de Morón. O al mail: maruja.cerveza@gmail.com.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **V. Ballester**. LEBRERO LAURA GABRIELA, transfiere su Kiosco, cigarrillo, arts de bazar y menaje, arts. de

lencería y mercería, arts. de juguetería y librería y arts. de cotillón, cobro de servicio a cuenta de terceros (Rapipago) (Sin vta. De bebidas alcohólicas) sito Lacroze N°: 5896 V. Ballester pcia. de Bs.as. a Garateche Gimena. Reclamos ley en el mismo.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Bella Vista**. CAI YUQIN, CUIT 23-94027032-4, transfiere autoservicio, sito en la calle Río Limay 1699, Bella Vista, partido de San Miguel; a You Xiaodong CUIT 20-95777651-6, oposición mismo lugar.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. La Sra. MARCELA MARTA TRUJILLO con DNI 25.572.184 dona y cede un fondo de comercio de parrilla restaurante y afines ubicado en calle España 786 esquina Serrano de la localidad de San Miguel al Sr. Ricardo Óscar Martino DNI 12.128.268. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. SÁNCHEZ PABLO GUSTAVO EZEQUIEL DNI 29.506.334 sede y trasfiere gratuitamente el fondo de comercio rubro kiosco a Kah Sofía Olga Daniela DNI 43.883.200, sito en la calle José Hernández 3057 - Villa Ballester, partido de San Martín. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Avellaneda**. En cumplimiento de lo establecido por Ley, el sr. RICARDO OSCAR MOSQUERA (DNI N° 12.825.667) con domicilio en la calle Av. San Martín N° 2919, Localidad y Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de la firma Giro Express S.A. (CUIT N° 30-71445905-4) con domicilio legal en la calle Av. Corrientes 311 9° B, de la Ciudad de Buenos Aires. Destinado al rubro Oficina Administrativa para prestación de servicios auxiliares de actividades financieras, ubicado en calle Avda Mitre N° 521, Localidad y Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Avda. Mitre N° 521, Localidad Y Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Wilde**. En cumplimiento de lo establecido por Ley, el sr. OMAR ANIBAL RODRÍGUEZ (DNI N° 13.263.832) con domicilio en la calle Castellanos N° 3816, Localidad y Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de la firma Giro Express S.A. (CUIT N° 30-71445905-4) con domicilio legal en la calle Av Corrientes 311 9° B, de la Ciudad de Buenos Aires. Destinado al rubro Oficina Administrativa para el Otorgamiento de Préstamos Personales (con fondos propios) y Servicio de Cobranzas por cuenta y orden de terceros, ubicado en calle Avda. Mitre N° 6350, Localidad de Wilde y Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Avda. Mitre N° 6350, Localidad de Wilde y Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Pablo Puglia, Contador.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Morón**. ALBORNOZ LUCAS MANUEL CUIT 20-50130371-3 – transfiere a Vallejos Natalia – CUIT 27-32565985-3, local comercial cuyo rubro es: Carnicería y preparados a base de carne hasta 10kg – Productos de granja, sito en Nuestra Señora del Buen Viaje 889 de la localidad de Moron, Partido de Morón. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **La Plata**. La Sra. VANESA G. ASNAGHI domiciliada en 11 N° 5199 City Bell, Bs As. vende a Viaggiare S.A con domicilio en Moreno N° 501 piso 2 UF 237 de CABA, fondo de comercio del rubro Viajes y Turismo, sito en calle 9 N° 615 La Plata, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos de ley a domicilios declarados.

jul. 25 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela** - LEE MI YOUNG, DNI: 92.873.036, transfiere fondo de comercio Tienda domiciliada en Monte Agudo N° 3228 de Florencio Varela a Kim Sebastian Daniel, DNI: 35.730.756. Reclamos de Ley en el mismo comercio.

jul. 26 v. ago. 1°

POR 5 DÍAS - **San Fernando**. El Sr FERNANDO RAÚL CASCIANO vende y transfiere el fondo de comercio de Gimnasio sito en Madero 1141 de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, al Sr Jorge Ernesto Beltrame, libré de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley en el mismo comercio.

jul. 26 v. ago. 1°

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11.867, la razón social GOLPETRUCK SERVICE S.R.L. CUIT: 33-70841829-9, anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de Habilitación Comercial, del rubro Gomería, Lubricentro, Lavadero de Autos y Camiones sito en la calle Ruta 8 km 57,5 N° S/N de la Ciudad/Localidad Pilar Partido del Pilar, a favor de la razón social Auto Equipe S.A. CUIT: 30-71040541-3, expediente de habilitación N° 7236/2004. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

jul. 26 v. ago. 1°

POR 5 DÍAS - **Luis Guillón**. HE TIANNAN, DNI N° 94.788.798 con domicilio en J. Madariaga N° 929, localidad de Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires, vende a He Maoren, DNI N° 95.780.344 con domicilio en Raul Soldi N° 172, localidad de Glew, partido de Alte. Brown, el fondo de comercio de rubro supermercado, autoservicio comestibles, bazar ubicado en J.

Madariaga N° 731, localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, libre de toda deuda, gravamen, sin personal. Reclamos de ley en el mismo domicilio del citado negocio dentro del termino legal.

jul. 29. v. ago. 2

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova**. XIE BIYING DNI 94.003.294 transfiere A Wu, Yan DNI 95.576.960 fondo de Comercio rubro Autoservicio ubicado en Esquiro 3445 Isidro Casanova Partido de La Matanza Provincia de Bs As. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 29 v. ago. 2

POR 5 DÍAS - **Los Hornos**. En cumplimiento con el Art 2 Ley 11.867 se hace saber que GARGIULO ANTONIO B. y MONTES GUILLERMO O. S.H., CUIT 30-70164211-9 con domicilio legal en Calle 60 y 150, Los Hornos, La Plata, cede y transfiere el fondo de comercio dedicado a estación de servicio dual para expendio de combustibles líquidos y gaseosos, venta de hielo, carbón, leña, garrafas y servicios de café, situado en Calle 60 y 150, Los Hornos, La Plata a favor de Sol Aeropuerto S.A. CUIT 30-71652733-2 con domicilio legal en Av. 7 N° 432 Esq. 99, La Plata. Para reclamos de ley se fija el domicilio de Calle 5 N° 1065 La Plata. Jonatan Raúl Pereyra, Contador Público, T° 159 F° 16 C.P.C.E.P.B.A.

jul. 29 v. ago. 2

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar**. ROCÍO ELIZABETH PEREZ, CUIT 27326445725, transfiere a Ruiz Paula Magalí, CUIT 27-29195792-2. fondo de comercio Pelotero sito en Belgrano 255, Belén de Escobar. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jul. 30 v. ago. 5

POR 5 DÍAS - **Morón**. CEJAS FERNANDO VIDAL, CUIT 20-20472986-8 transfiere la Habilitacion Comercial cuya actividad de Oficina Administrativa de servicios para pedidos de mantenimiento y reparación de ascensores y sus partes, sito en la calle Arenales Nro. 364 y Nro. 362 de la localidad y partido de Morón, Pcia. de Bs. As. a Ascensores Fenix S.R.L., CUIT 30-71619829-0, Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jul. 30 v. ago. 5

POR 5 DÍAS - **Ramos Mejía**. YAN NIUGUI, DNI 95081617, transfiere a Van Zusong DNI 95247402 fondo de Comercio Rubro Autoservicio Ubicado en Don Bosco 1351 Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 30 v. ago. 5

POR 5 DÍAS - **Greg. de Laferrere**. XIUYU YAN transfiere a Yonglan Chen su comercio de Autoservicio Sito en Soldado Sosa N°5362- Greg. de Laferrere. Pdo de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

jul. 30 v. ago. 5

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova**. LIHUI CHEN transfiere a Ercan Wang su comercio de Autoservicio Sito en Encina N° 890 - I. Casanova, Pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

jul. 30 v. ago. 5

POR 5 DÍAS - **Virrey del Pino**. ZHENG JUNFANG vende a Lin Bingyong Autoservicio con Verduleria, Carniceria, Fiambreria, Fruteria y Panaderia Artesanal comercializadora sito en Julio Verne 1110 Virrey del Pino. Reclamos de ley en el mismo.

jul. 30 v. ago. 5

# Convocatorias

## MONITORING STATION S.A.

### Asamblea Anual Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por Reunión de Directorio de fecha 18 de julio de 2019 se resuelve convocar Asamblea Anual Ordinaria de accionistas, que se celebrará en la sede social de calle 48 n° 812 de la Localidad de La Plata, Partido de La Plata el día 12 de agosto de 2019 a las 16.00 hs. en 1ra. convocatoria, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea,
- 2) Motivo del llamado a Asamblea fuera de los términos legales,
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Notas y Anexos correspondiente al ejercicio social 01/02/2018 al 31/01/2019,
- 4) Tratamiento de los resultados acumulados al cierre del ejercicio 31/01/2019,
- 5) Tratamiento respecto a la retribución al Directorio y
- 6) Aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio 01/02/2018 al 31/01/2019. Soc. no comprendida art. 299 LSC. Fdo. Mariela Díaz. Abogada.

jul. 24 v. jul. 30

**JOSÉ ANACLETO E HIJOS Sociedad Anónima****Asamblea General Extraordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a Asamblea General Extraordinaria el 10 de Agosto de 2019 en 44 n° 1031 de La Plata a las 15 hs. en primera convocatoria y 16 hs en segunda convocatoria, para considerar:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.-Lectura del acta de asamblea extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2019.
- 3.-Consideración de las observaciones realizadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el trámite de reforma de estatuto.
- 4.-Ratificación y rectificación de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2019, respecto de aquellos puntos que haya sido observada.

La sociedad no esta comprendida en los términos del art. 299 de la Ley 19.550.

jul. 24 v. jul. 30

**SOCIEDAD ANÓNIMA ESTANCIA CURAMALAN****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se cita a Asamblea General Ordinaria de socios para el 12 de agosto de 2019, a las 10 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Zona Rural, Cura-Malal, Partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la Renuncia presentada por el Señor Carlos Edgardo Hampton al cargo de Presidente. Aprobación de la Gestión.
3. Fijación del número de directores y elección de autoridades.
4. Autorización para la inscripción de las resoluciones sociales.

Nota: Se recuerda a los socios los requerimientos del Art. 238 Ley 19.550.

Nota: La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 Ley 19.550. Carlos Edgardo Hampton, Presidente.

jul. 25 v. jul. 31

**ESTRUCPLAN CONSULTORA S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de Estructplan Consultora S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de agosto de 2019 a las 15:30 hs en la Sede Social de la Avenida Rivadavia N° 18392 de la localidad de Morón, Partido del mismo nombre, Pcia. de Bs.As., para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación del Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al Vigésimo Cuarto Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2018.
3. Consideración de la gestión del Directorio.
4. Remuneración al Directorio.
5. Distribución de utilidades.
6. Consideración del retiro a realizar por los Sres. Directores a cuenta de honorarios futuros.
7. Sueldo mensual a asignar a los Sres. Directores por sus funciones administrativas.
8. Motivos de su convocatoria fuera del plazo legal.

Sociedad no comprendida Art. 299 Ley 19.550. El Directorio. Roberto A. Valentinuzzi, Apoderado.

jul. 25 v. jul. 31

**RANDON S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se comunica celebrará una Asamblea General Ordinaria el día 13 de agosto de 2019 a las 13,00 horas en Primera Convocatoria y a las 14,00 horas en Segunda Convocatoria, en la sede social de Ruta 2 Km 50 Parque Industrial II - La Plata de la ciudad de La Plata, Pto de La Plata, Pcia. de Buenos Aires para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de los Estados Contables y demás documentación complementaria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2019;
- 3) Tratamiento del Resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2019;
- 4) Aprobación de gestión del Directorio;
- 5) Designación de integrantes del directorio con una duración de tres (03) ejercicios en el cargo. Dr.Penovi. La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley N° 19.550. Santiago Penovi, Contador Público Nacional.

jul. 26 v. ago. 1°

**LONGOBARDI S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria, el 16 de agosto de 2019 en 7 - 441 de La Plata a las 16 hs., en primera convocatoria y 16,30 hs. en segunda convocatoria para considerar:

## ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Convocatoria fuera de término.
3. Consideración de los estados contables al 31/12/2018.
4. Distribución de utilidades.
5. Fijación del número de directores y elección de sus integrantes.

Nota: para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicarlo por escrito hasta el 13 de agosto de 2019 inclusive. La sociedad no está comprendida en los términos del art. 299 de la Ley 19.550. Enrique Gustavo Giménez, Contador Público

jul. 29 v. ago. 2

**INASERV ARGENTINA S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoa a sus Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, del 23/08/2019 a las 10:00 hs. en 1° conv. y a las 11:00 hs. en 2° conv., en calle 74 N° 236 ½ de La Plata, para el tratamiento del siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de tres accionistas para firmar el Acta.
- 2) Ratificar el Acta de Asamblea de fecha 05/07/2019. Aprobación del Balance cerrado el 31/03/2019.
- 3) Aprobación del Balance, Honorarios del Directorio y Distribución Utilidades a los Socios por el ejercicio cerrado el 31/03/2019.
- 4) Consideración de Cese de Actividades de la Empresa. Casali Raul Oscar, C.P.N. Raúl O. Casali, Contador Público Nacional.

jul. 29 v. ago. 2

**ONLY FOR KIDS S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria para el 23/08/2019 a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y una hora más tarde en Segunda, en Calle 25 N° 1807 de Manuel Gonnert, Pdo. de La Plata, para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Razones de convocatoria fuera de término;
- 2) Tratamiento documentación art. 234, Ap. I L.S.C., Ejercicio al 30/06/2018;
- 2) Destino de los resultados;
- 3) Gestión del Directorio y honorarios. Nota: Comunicar asistencia hasta el 19/08/2019 inclusive. S.N.C. art. 299 L.S.C. El Directorio. Guillermo Juan Luciano. Abogado.

jul. 30 v. ago. 5

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAR DEL PLATA****Asamblea Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mar del Plata convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse en el Centro Andaluz El Cano 6189 de Mar del Plata el día 2 de setiembre de 2019 a las 19 hs a efectos de Tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- 1) Motivos de los cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
- 2) Agradecer y apoyar la colaboración (ad horem) de miembros de la Comisión Directiva.
- 3) Lectura del Acta anterior, su tratamiento.
- 4) Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/12/2017, su tratamiento.
- 5) Informe del Órgano de Fiscalización, su tratamiento.
- 6) Situación Económica Financiera de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mar del Plata
- 7) Tratamiento de la cuota social.
- 8) Puntos Varios.
- 9) Elección de dos asociados para firmar el Acta con Presidente y Secretaria. María del Carmen Principi (Presidente) Macarena Ninno (Secretaria).

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAR DEL PLATA**

**Asamblea Extraordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mar del Plata convoca a Asamblea Extraordinaria a realizarse en el Centro Andaluz El Cano 6189 de Mar del Plata el día 2 de setiembre de 2019 a las 20:30 hs. a efectos de Tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento de los Reglamentos Vigentes de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mar del Plata
- 2) Elección de dos asociados para firmar el Acta con Presidente y Secretaria. María del Carmen Principi (Presidente) Macarena Ninno (Secretaria)

**BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS ALS. S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Sres. Accionistas, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio cita en Primera Convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 27 de agosto de 2019 a las 15,00 horas a celebrarse, en el domicilio Don Bosco 2612 1er. Piso de la ciudad de Mar del Plata,

El ORDEN DEL DÍA de las Asamblea es:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del Acta de Asamblea,
  - 2) Motivo de celebrarse la Asamblea fuera del plazo legal según la Ley General de Sociedades,
  - 3) Consideración de los Estados Contables, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, anexos, notas, informe del auditor y memoria, de los cierres 30/03/2018 y 30/03/2019 (Art. 234 de La Ley Gral. De Sociedades 19550),
  - 4) Análisis de la gestión de los directores, retribución de los mismos ( Art. 261 de la Ley 19550).
  - 5) Determinación del número de directores, elección de Directores titulares y suplentes, por finalización del mandato, por el término de tres ejercicios.
  - 6) Designación de las personas autorizadas a realizar la inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas.
- Convocatoria a Asamblea Extraordinaria el día martes 27 de agosto de 2019, a las 17 horas en Primera Convocatoria, en el domicilio Don Bosco 2612 1er. Piso de la ciudad de Mar del Plata.

El ORDEN DEL DÍA es:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar del Acta de Asamblea,
- 2) Aumento de capital
- 3) Redacción del Art. 5to. del Estatuto.
- 4) Limitación al derecho de suscripción preferente art. 197 de la L.S.
- 5) Designación de la o las personas autorizadas a realizar la inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas, Los accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (art. 238 ley 19550). Sociedad no comprendida en el art 299 LGS. El Directorio. C.P.N. Elisabet Lillian Iribarren.

jul. 30 v. ago. 5

**ESTEBAN FABRA FONS S.A.I.C.****Asambleas Extraordinaria y Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria: para el día 20 de agosto de 2019 a las once horas en Primera Convocatoria y a las doce horas en Segunda, en el domicilio de Eliseo Casanova nº 174 de Bahía Blanca, con el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.  
 Segundo: Venta del inmueble de calle Sarmiento y Gral. Alvear de Bahía Blanca, determinación del importe y, eventualmente, forma de pago.  
 Tercero: Aumento del capital social hasta la suma de \$ 2.000.000, época de la emisión, forma y condiciones de pago y monto de la prima de emisión. Reforma del artículo cuarto de los estatutos.  
 Seguidamente se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 20 de agosto de 2019 a las trece horas en Primera Convocatoria y a las catorce horas en Segunda, en el domicilio de Eliseo Casanova nº 174 de Bahía Blanca, para el tratamiento del siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- Primero: Designación de dos accionistas para la firma del acta;  
 Segundo: Explicación de las razones del tratamiento de los estados contables fuera del plazo del art. 234 de la LGS.  
 Tercero: Tratamiento de los estados contables cerrados al 31 de agosto de 2018.  
 Cuarto: Designación de integrantes del órgano de administración por vencimiento del plazo de los actuales.  
 Quinto: Tratamiento de la gestión de los administradores;  
 Sexto: Resolución acerca de la remuneración de los administradores.  
 Séptimo: Eventual tratamiento de las utilidades del ejercicio. Elisa Isabel Fabra. Presidente.

jul. 30 v. ago. 5

**NEUMÁTICOS ANTÁRTIDA ARGENTINA S.A.****Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Llavallol. Se convoca a los Señores Accionistas de Neumáticos Antártida Argentina S.A., a Asamblea General Ordinaria 28 de agosto de 2019 a las 10:30 horas en Primera Convocatoria y a las 11:30 horas en Segunda Convocatoria, ambas a celebrarse en Doblas N° 232, Piso 3º, Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Mención especial por el fallecimiento del socio y director Figueira Ricardo Domingo.-
- 2) Consideración del balance general al 30 de septiembre de 2018.-
- 3) Tratamiento del resultado del ejercicio.-
- 4) Honorarios destinados al directorio.
- 5) Reclasificación de rubros del Patrimonio Neto. Lidia Carmen Cuarterolo - Presidente. Dr. Andres Eduardo Bursztyn. Abogado.

jul. 30 v. ago. 5

**I.C.A. LUX S.A.****Asamblea General Ordinaria****CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria en la sede social de Edison y Acceso Sudeste, Torre 5, Piso 9º, Departamento "E", del Barrio Núñez, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, el día 05/09/2019 a las 10 hs.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de los Honorarios del Directorio por el desempeño de funciones Técnico-Administrativas en exceso de lo normado por el artículo 261 de la L.S.
3. Consideración documentación correspondiente al ejercicio económico N° 58 finalizado el 31 de diciembre de 2018.
4. Consideración del resultado. Gustavo H. Garcia Solano, Contador Público.

jul. 30 v. ago. 5

# Sociedades

---

**TEAM AND QUALITY S.A.**

POR 1 DÍA - Por Instrumento Notarial Esc. 37 del 17/07/2019, Esc.Ezequiel Nicolas O'Donnell, Escribano, titular del registro Notarial N° 1733 de Capital Federal, se transcribe Acta de Asamblea General Ordinaria del 2/05/2019; se aprueba por unanimidad la renuncia del Presidente del Directorio Viviana Beatriz Ferrari, y del Director suplente Hugo Marcelo Francone, y se designa nuevo Directorio, compuesto por: Director titular y Presidente a Marina Paula Mazzei, argentina, nacida el 23/10/78, soltera, D.N.I. 26.965.895, CUIT: 27-26965895-4, y Director Suplente a Thomas Nicolás Mazzei, argentino, nacido el 8/09/2000, soltero, D.N.I. 42.820.037, CUIT: 20-42820037-4, quienes aceptaron sus cargos. Jorge Luis Orozco, Contador Público Nacional.

**MIGANOR Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Complementario. Sede Social. Se modifica la sede social a la calle Lima N° 1050 – Pasionaria BI 7, P: 1, Dpto.: C de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Jorge Luis Orozco, Contador Público Nacional.

**SIDEMET CAÑOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 2/11/05 se resuelve aumentar el capital social dentro del quíntuplo de \$20.000 a \$40.000. Por instrumento privado del 2/11/18 Bárbara Soledad Rodríguez cede sus 134 cuotas de \$100 c/u a: Ariel Hernán Rodríguez 114 y a Pablo Ezequiel Ferretti 20. Socios: Ariel Hernán Rodríguez 380 y Pablo Ezequiel Ferretti 20 cuotas. Mariana Marasco, Abogada.

**BENITO ROGGIO E HIJO SA ELEPRINT S.A. ECODYMA S.A. Unión Transitoria**

POR 1 DÍA - Por escritura pública N° 44, del 4/7/19 se resuelve cambiar la jurisdicción de la UT, inscripta en la IGJ bajo el n 125 del libro 2 Contratos de Colaboración Empresarial del 2/8/18, de la ciudad de Buenos Aires a la Provincia de Buenos Aires. Modificando el artículo 5: el domicilio especial de la Unión Transitoria, a los efectos de inc. e) del art 164 del CCyCN será: calle 123 n 1810 Berisso, Provincia de Buenos Aires. Mariana Marasco, Abogada.

**BOLSHOI INDUSTRIAL S.R.L.**

POR 1 DÍA - Se constituyó el 26/6/19 y en edicto se consignó erróneamente el domicilio de Jorge Daniel La Fratta, siendo el correcto: calle Avellaneda 731 de la localidad y partido de Zárate. María Laura Delucchi, Abogada.



**CORPORACIÓN LA RIVIERA DEL PLATA S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución 1) Damián Ariel Holsman, arg., nac. 22/11/1971, casado, licenciado en administración, DNI 22.211.383, dom. 59 Nº 778 Cdad. y Pdo. de La Plata; y "Latam Land Investment S.A.", (CUIT 30-71474933-3), dom. y sede social calle 59 Nº 778 Cdad. y Pdo. La Plata, inscripta el 22/11/2011 en la Matrícula 105.826 Legajo 186389 DPPJPBA. 2) 19/07/2019. Carina Pérez Lozano. La Plata. 3) "Corporación La Riviera Del Plata S.A." 4) Domicilio Pcia. de Bs. As. Sede Social: Calle 48 Nº 974 e/14 y 15 Cdad. y Pdo. de La Plata. 5) Objeto: Constructora. Inmobiliaria. Administradora: Construcción, puesta en valor o reparación de Edificios de viviendas familiares, multipropiedades, estacionamientos, cocheras, establecimientos industriales, utilitarios e inteligentes, complejos urbanísticos - habitacionales y las obras complementarias civiles, sanitarias y de infraestructura, sus espacios verdes y paisajísticos. Operaciones inmobiliarias bajo todos los tipos contractuales, leasing y fideicomisos privados. Servicios de mantenimiento y reparaciones. Fiduciaria: Actuar como Fiduciaria mediante la suscripción de contratos de fideicomiso, cuyo objeto sean bienes muebles o inmuebles, administración de fondos fiduciarios. Capacitación: Promover la capacitación de recursos humanos, el estudio e investigación, proyectos ambientales de saneamiento y sus tratamientos. Consultoría: El diseño, proyecto y realización de emprendimiento edilicios y urbanísticos, los estudios y dictámenes de consultoría y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura. Asesorar e intervenir en la adquisición de inmuebles para ejecutarlos mediante su intervención o no y resolver su urbanización, mediante profesionales habilitados para su ejercicio. Promotora y Desarrollista: Promover y desarrollar complejos habitacionales, de estacionamiento, conjuntos habitacionales bajo las formas permitidas. Representante y Mandataria: De terceros, domiciliados o no en el país. 6) 99 años desde inscripción registral. 7) Pesos 100.000. 8) Directorio: 1 a 5 titulares pudiendo elegir igual o menor número de suplentes. Presidente Damián Ariel Holsman. Director Suplente: Laura Beatriz Garbarini, arg., nac. 21/01/1971, casada, DNI 21.828.565, empresaria, dom. 487 Nº 2014 Lcdad City Bell, Pdo. La Plata. Ambos por tres ejercicios, quienes aceptaron sus cargos y constituyeron domicilios en la sede social. Prescinde de Sindicatura. Por los socios. 9) Por el Presidente o quien lo reemplace. 10) 31 de diciembre de cada año. Sociedad no controlada. Carina Pérez Lozano, Notaria.

**FUNDAMENTA CAPITAL S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 03/12/2018 se resolvió aumentar el capital social de \$620.000 a \$775.000 y reformar el artículo cuarto del estatuto social. Por Acta de Asamblea 19/01/2019 se resolvió aumentar el capital social de \$775.000 a \$1.000.000 mediante capitalización de aportes irrevocables y reformar el artículo cuarto del estatuto social. Por Acta de Asamblea 19/01/2019 se resolvió reformar el artículo noveno del estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Noveno: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio compuesto por el número de directores que resulte de que cada clase de acciones designe un (1) director titular y un (1) director suplente tanto en asamblea general ordinaria como en especial de accionistas. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos de forma indefinida. La Asamblea fijará su remuneración. A partir del momento en que alguna de las clases represente una participación accionaria menor al 15% del capital social de la sociedad, los accionistas de esa determinada clase de acciones no tendrán derecho a designar ningún director titular ni suplente en el Directorio. Adicionalmente, los accionistas de esa clase de acciones causarán la inmediata renuncia de las personas que hayan designado en el Directorio en exceso de las disposiciones aquí previstas, y se tomarán las acciones necesarias para celebrar inmediatamente una Asamblea de accionistas y votar en forma unánime la aprobación de la modificación del Directorio a fin de reducir el número de directores titulares y suplentes. En caso de ausencia, impedimento o renuncia a su cargo de un director este será reemplazado sin más y en forma automática por el director suplente elegido por los accionistas de la misma clase que hubieran elegido al director titular. El nuevo director permanecerá en su cargo hasta que se reincorpore el director que reemplazo, si se tratase de impedimento o renuncia. Ante el supuesto de que el capital social quede representado por una sola clase de acciones, los accionistas de dicha clase elegirán a la totalidad de los miembros titulares y suplentes del directorio. El presidente del directorio tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, quien en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el vicepresidente del directorio. El presidente y el vicepresidente serán elegidos en el mismo acto de la Asamblea. El directorio de la sociedad se deberá reunir por lo menos cuatro veces por año en forma trimestral, cuando sea oportuno (según determine el directorio) o cuando seas convocado de otro modo de acuerdo a las siguientes estipulaciones: (i) el presidente del directorio de la sociedad convocara reuniones por notificación escrita a cada director con anticipación mínima de tres días hábiles por escrito en el domicilio especificado por cada director al aceptar su designación o en cualquier otro domicilio que dicho director pueda haber establecido por escrito para la entrega de tal notificación, o mediante correo electrónico (enviado a la casilla que cada miembro designe al momento de haber asumido el cargo). Dicho plazo podrá reducirse a un (1) día hábil si el presidente del directorio por razones de urgencia debidamente notificadas así lo resolviera (ii) cualquier director está individualmente facultado para solicitar al presidente del directorio que convoque a una reunión del directorio, notificando por escrito al presidente del directorio quien deberá convocar la respectiva reunión para reunirse dentro de los cinco días corridos de recibido el pedido con anticipación mínima de tres días hábiles (iii) el requisito de la notificación anticipada podrá ser desistido por todos o cualquier de los directores mediante el envío de una notificación escrita a la sociedad o mediante correo electrónico (enviado desde la casilla que cada miembro designe al momento de haber asumido el cargo). Asimismo dicho requisito será innecesario cuando haya una reunión del Directorio unánime y todos ellos estén de acuerdo con el Orden del Día a ser tratado y (iv) cada notificación a cualquier reunión de Directorio deberá especificar fecha, hora y lugar de reunión, y el correspondiente Orden del Día, poniéndose a disposición de los directores la información necesaria para que, con carácter previo a la reunión, puedan analizar el temario correspondiente. El quórum necesario para que el directorio se constituya y sesione válidamente requerirá la presencia de al menos tres (3) de los directores electos. Toda decisión del directorio, para ser válida y vinculante para la sociedad, deberá ser aprobada con el voto afirmativo de al menos tres de los directores presentes en la reunión respectiva salvo para la aprobación de Asuntos Especiales en los términos del Artículo Décimo Segundo del presente estatuto. Si la cantidad de directores fuera menor a 3, el quórum se alcanzará con la presencia de la totalidad de los miembros del Directorio, y se requerirá de todos los votos para que las decisiones del Directorio sean válidas y vinculantes. En concepto de garantía por su gestión, cada uno de los directores deberá depositar la suma que determine la normativa aplicable a moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a

la orden de la sociedad o su equivalente en bonos, títulos públicos, fianzas, avales bancarios, seguros de caución o responsabilidad civil a favor de la sociedad. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querrelas penales; y realizar todo otro hecho jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad” Por Acta de Asamblea de 19/01/2019 se resolvió que el Directorio quede conformado de la siguiente manera: Directores Titulares: Por la Clase A: Sr: Nicolás Poletti; por la Clase B Sr Marcelo Avogadro; por la Clase C: Sr Diego Alberto Mauro; por la Clase D: Sr Jorge Luis Mauro; y por la Clase E Sr Santiago López Castelo. Director Suplente Sr Ezequiel Braun Pellegrini. Presidente del Directorio: Marcelo Avogadro. Fijan domicilio social en Avenida Fondo de la Legua 936, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Verónica Linda Mariño, Abogada.

### **USP CLOTHING S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 04/06/18 se aceptó la renuncia presentada por los Directores: Cristian Fabián Assan y José Luis Osorio. Ricardo J. Campodónico, Abogado.

### **DON ERNESTO S.C.A.**

POR 1 DÍA - Por AE del 24/7/17 Recondición y Reforma Art. 2º) Por Recondición plazo de 40 años. Ricardo E. Chicatun, Contador Público.

### **DISTRIBUIDORA ALFATI S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.A.- Matías Fandiño, DNI 36.734.670, nac. el 5/8/92, comerciante, dom. calle 59 750, 7º B, La Plata; Nicolás Álvarez, DNI 37.845.453, nac. 4/9/93, estudiante, dom. calle 98 esq. 17 La Plata, y Claudio José Ticli, DNI 32.864.612, nac. 02/01/87, Productor de Seguros, dom. calle 66 2.490 de La Plata., solteros y argentinos. 2) Esc. Pública Nº 166, del 18/07/19. 3) Denominación: “Distribuidora Alfati S.A.” 4) Domicilio: 59 Nº 750, Piso 7º B, de la localidad y partido de La Plata. 5) Objeto Social: Distribuidora: distribución, comercialización, compra, venta, depósito, conservación, envasamiento, fraccionamiento, industrialización de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, aguas, aguas frutales, gaseosas. Gastronómica: Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios. Licitaciones. Financiera. Excepto Ley 21.526. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital Social: (\$100.000); 8) Administración y Representación Legal: A cargo de un directorio compuesto por entre un mínimo de uno y un máximo de siete directores titulares, e igual nro. de directores suplentes. Director Titular y Presidente: Claudio José Ticli. Director Suplente: Matías Fandiño. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. Fiscalización: a cargo de los socios. 9) Representante Legal: Presidente. 10) Cierre Ejerc: 31/12. Miriam Natalia Ferro, Abogada.

### **IGRA S.A.**

POR 1 DÍA - Por AGO del 26/06/2019, se aprobó nuevo directorio: Presidente: Amelia Clara Robustelli, DNI 23.136.130, CUIT 27-23136130-3, Director Suplente Alejandro Héctor Leonardi, titular del DNI 17.082.010, CUIT 20-17082010-0 ambos calle 530 Nº 842 de La Plata. Guillermo E. Pache, Abogado.

### **DOSPORCINCO PERGAMINO S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Trucchia, Leonardo Alfredo, nac.19-10-1979, DNI 26.472.839, cas., agropecuario; y Lingua, Marina, nac. 16-08-1981, DNI 28.389.885, cas., comerciante, ambos argentinos, dom. Av. Pellegrini 3212- Pergamino, Pcia. de Bs. As. 2) 18/07/2019, escrit. 54, Escrib. Zulma Aurora Dodda, Pergamino. 3) "Dosporcinco Pergamino S.A.". 4) Marcelino Ugarte 1080, cdad. y ptdo. Pergamino (Bs. As). 5) I) Industrial: Elaboración, fabricación, industrialización, procesamiento, fraccionamiento y envasado de productos alimenticios y cárnicos. Faena, desposte, distribución de los mismos. II) Agropecuaria. III) Comercial: Compraventa, exportación, importación, de los productos comprendidos en el objeto industrial y agropecuario, y su acopio. IV) Inmobiliaria.- V) Mandatos y Servicios.- 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) Administración: 1 a 5 Directores Tit.y 1 a 3 Supl., por 3 ejercicios. Presidente: Leonardo Alfredo Trucchia - Directora Suplente: Marina Lingua.- Fiscalización: Art. 55 Ley 19550. 9) Representac. legal y uso firma social: Presidente. 10) 31 de julio c/ año. Zulma Dodda, Escribana.

### **MAUHER 68 S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. El artículo tercero de escritura 510 del 10/07/19, pasada al nº 1296, ante mí, Fátima L. Cosso, Notaría titular Reg. 20 San Miguel, queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Objeto: a) Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, explotaciones agrícolas o ganaderas, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive, realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice la legislación vigente.- También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, construcción de viviendas y/o edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado, refacciones, propias o de terceros, fideicomisos y urbanizaciones, así como la financiación de su comercialización; b) Importación y exportación de todo tipo de productos, herramientas, materiales o materias primas destinados a la construcción; c) Mandatos:

representaciones, mandatos, franquicias dentro o fuera del país, otorgamiento de bienes en leasing, administración de consorcios y/o administración de fideicomisos; d) Financiera: otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, compraventa y negociación de títulos, acciones, valores y papeles de crédito, transferencia de hipotecas y demás derechos reales. h) Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras relacionadas con su objeto social, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera el concurso de Ahorro Público.- Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.- A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Fátima L. Cosso, Abogada - Escribana.

### **BAVERSA MJL S.A.**

POR 1 DÍA - Constituida por Instrumento Público del 24/07/19. Denominación: "Baversa MJL S.A.". Sede Social: 43 número 682, entre piso, de La Plata, Pcia. Bs. As. Socios: Mauricio Alberto Samartino, 46 años, empresario, nac. 7/04/73, DNI 23.209.158, casado, domic. 44 número 1072, 12 "A" de La Plata, Bs. As.; Marcos Andrés Samartino, 37 años, licenciado en administración de empresas, 01/01/82, DNI 29.154.846, casado, domic. 44 número 1072, 12 "A" de La Plata, Bs. As.; Leonardo Benigno Veraja, 43 años, empresario, nac. 24/03/76, DNI 25.145.255, soltero, domic. 119 número 394 de La Plata, Bs. As.; Juan Pablo del Barrio, 38 años, arquitecto, nac. 1/11/81, DNI 28.885.294, casado, domic. 82 número 164 de La Plata, Bs. As., todos argentinos. Plazo: 99 años. Objeto: Fiduciaria: Ejercer el cargo y actuar acabadamente como Fiduciaria en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sus normas reglamentarias o modificatorias o conforme a la leyes que lo reemplace en el futuro, respecto de emprendimientos edilicios y, en su consecuencia, ser titular del dominio fiduciario de los inmuebles. A tales efectos y como fiduciaria, celebrará los contratos de fideicomiso tendiente a la administración, ejecución y desarrollo de complejos edilicios hasta su con-clusión mediante la adjudicación por escritura pública que otorgará de los bienes que lo integren y resulten creados por construcción. Para su actuación como Sociedad Fiduciaria, podrá celebrar y ejecutar todas las actividades propias del emprendimiento y los actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluyendo el asesoramiento y capacitación con toda la amplitud que fuere necesaria sin más limitaciones que las establecidas por las leyes pertinentes y las que surjan del presente estatuto, establecer el financiamiento del edificio con fondos propios del fideicomiso y llevar la contabilidad separada que la ley le obliga, exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el Concurso Público. Constructora: El planeamiento, proyección, desarrollo, ejecución, construcción, demolición, administración y supervisión de cualquier tipo de obra, ya sea pública o privada. Inmobiliaria: Enajenación, explotación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, usufructo, refacción o restauración, ampliación, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios y/o de terceros, públicos y/o privados; realización de loteos, subdivisiones, anexiones, unificaciones, parquizaciones y urbanizaciones; afectación a prehorizontalidad, Propiedad Horizontal y conjuntos inmobiliarios, pudiendo realizar todos los actos comprendidos en el Código Civil y Comercial y dedicarse a la formación, promoción y administración de consorcios de Propiedad Horizontal. Servicios: La consultoría técnica, asesoramiento, estudio, proyecto, valuación, tasación y elaboración de dictámenes, respecto de cualquier asunto de ingeniería y/o arquitectura. Financiera: Mediante la financiación total o parcial de sus actividades. La sociedad no realizará las operaciones que contempla la Ley de Entidades Financieras ni aquellas que requieran el concurso del Ahorro Público. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. A dicho efecto podrá, entre otros, realizar contrataciones directas, licitaciones públicas, y celebrar cualquier tipo de contrato con privados, o con el estado municipal, provincial o nacional y/o a través de sus organismos. Capital social: \$ 400.000. Cierre ejercicio social: 30/08. Directorio: 1 a 4 miembros titulares y hasta 3 suplentes, por 3 años; Presidente: Marcos Andrés Samartino, Director Suplente: Leonardo Benigno Veraja, ambos con domicilio especial en sede social. Fiscalización: a cargo de los socios. Autorizada según Esc. Nº 80 de 24/07/19, Mariana Julián Reg. Nº 68 La Plata - Mat: 6136. Colescba.

### **DIPROBEX S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Gaston Daniel Barberio, 19/02/87, DNI 32.932.434, Monteagudo 930 Florencio Varela; Cristian Mariano Salto, 19/04/84, DNI 30.910.716, Dorrego 1042 Florencio Varela y Alejandro Giallonardo, 19/12/75, DNI 25.106.224, Sallares 66 2ªA Florencio Varela; argentinos, solteros, comerciantes. 2) Esc. 16/07/19. 3) Diprobex S.A. 4) Av. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 2250, Zeballos, Florencio Varela. 5) i) Comercial: explotación de actividades deportivas y recreativas, alquiler de canchas de fútbol, tenis, pádel y otras, prestación gastronómica en pizzería, restaurantes, cafés, confiterías bailables. ii) Constructora: Mediante la realización de toda obra de ingeniería pública, privada, loteos y urbanizaciones. iii) Agropecuaria: explotación de inmuebles rurales, elaboración, compra, venta de productos de granja, cosecha y siembra de productos agrícolas, cría de animales para pastoreo y engorde. iv) Transporte: transporte de cargas en general. v) Inmobiliarias: comprar, vender, per-mutar, alquilar bienes inmuebles. vi) Importación y Exportación. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) 1/5 miembros titulares y suplentes, 3 ejercicios, Pte: Cristian Mariano Sal-to, Dir. Sup: Alejandro Giallonardo, Fisc: s/síndico. 9) Pte. 10) 30/06. López Inguanta Vanesa, Abogada.

### **GISALFUT S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Cristian Mariano Salto, 19/04/84, DNI 30.910.716, Dorrego 1042 Florencio Varela y Alejandro Giallonardo, 19/12/75, DNI 25.106.224, Sallares 66 2ªA Florencio Varela; argentinos, solteros, comerciantes. 2) Esc. 16/07/19. 3) GisalFut S.A. 4) Calle 59 - Falucho 2955 esq. Newbery, San Juan Bautista, Florencio Varela. 5) i) Comercial: explotación de actividades deportivas y recreativas, alquiler de canchas de fútbol, tenis, pádel y otras, prestación gastronómica en pizzería, restaurantes, cafés, confiterías bailables. ii) Constructora: Mediante la realización de toda obra de ingeniería pública, privada, loteos y urbanizaciones. iii) Agropecuaria: explotación de inmuebles rurales, elaboración, compra, venta de productos de granja, cosecha y siembra de productos agrícolas, cría de animales para pastoreo y engorde. iv) Transporte: transporte de cargas en general. v) Inmobiliarias: comprar, vender, permutar, alquilar bienes inmuebles. vi) Importación y

Exportacion. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) 1/5 miembros titulares y suplentes, 3 ejercicios, Pte: Cristian Mariano Salto, Dir. Sup: Alejandro Giallonardo, Fisc: s/síndico. 9) Pte. 10) 30/06. López Inguanta Vanesa, Abogada.

**IGNATEC S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales, de fecha 28/6/2019, los socios aprobaron: 1) Cesión de cuotas Sociales: Miguel Dario Burruchaga, argentino, divorciado, comerciante, DNI 26.466.916, nacido el 9/3/1978, dom. Calle 8 n° 4654, Localidad y Partido de Berazategui, Bs. As. y Saiana Loreley Fernández, argentina, divorciada, comerciante, DNI 27.199.718, nacida el 31/10/1979, dom. Bombero Sánchez n° 547, localidad y partido de Quilmes, Bs. As. Ceden, codisponen y transfieren sus 750 Cuotas a favor de: 150 Cuotas a favor de Martín José Burruchaga, argentino, nacido el 9/11/1982, casado, DNI 29.746.896, comerciante, dom. Carlos Pellegrini n° 3430, Localidad y Partido de Quilmes, Bs. As. y 600 Cuotas a favor de Marcela Catalina Burruchaga, argentina, casada, comerciante, DNI 28.467.100, nacida el 21/10/1980, dom. José Blanco n° 1135, Localidad y Partido de Quilmes, Bs. As. Atento a la cesión, quedan como titulares de la entidad los Sres. Emilia Ivana Burruchaga con 750 cuotas sociales de \$1 cada una, Martín José Burruchaga con 900 cuotas sociales de \$1 cada una, y Marcela Catalina Burruchaga con 1350 cuotas sociales de \$1 cada una. Se deja constancia que dicha cesión de cuotas no implica reforma de contrato. 2) Por Acta de Reunión de Socios de fecha 28/6/2019 los socios tratan el siguiente orden del día: 1) Renuncia al cargo de Gerente de Miguel Dario Burruchaga, DNI 26.466.916, aceptada por unanimidad. 2) Designación de un socio gerente: Emilia Ivana Burruchaga, DNI 27.634.609, CUIL 27-27634609-7, dom. José Blanco n° 1135, 1° Piso, Dpto. A, Localidad y Partido de Quilmes, Bs. As. Sin merecer ello reforma de estatuto. María Eugenia de Pol, Escribana.

**GANADERA EXALTACIÓN DE LA CRUZ S.A.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio - 1) 09/01/2019, 18/02/2019 y 21/06/2019.- 2) Directorio Finalizaron Mandato: Presidente Agustín Loncon (por fallecimiento) y Renunciante Director Suplente a cargo de la Presidencia Señor: Lucas Juan Galvagno.- 3) Directorio electo: Presidente: Federico Carlos Galvagno, y Director Suplente: Lucas Juan Galvagno. Enrique Julio Medlam, Contador Público.

**MATTONE BUILDING CHIVILCOY S.R.L.**

POR 1 DÍA - Conformación - 1) Diego Román Sandoval, argentina, 07/11/1976, DNI 25.626.311, divorciado, empresario, Naon N° 538, Lomas del Mirador, La Matanza, PBA y Karina Elizabeth Martínez, argentina, 01/03/1971, DNI 22.101.097, divorciada, empresaria, calle Ruta 5 Km. 156 y Ruta 30, Chivilcoy, Chivilcoy, PBA.- 2) 12/07/2019.- 3) "Mattone Building Chivilcoy S.R.L.". 4) Naon N° 538, Lomas del Mirador, La Matanza, PBA.- 5) Constructora: Mediante el estudio, planificación, proyección, asesoramiento o ejecución de obras sanitarias, de urbanización, arquitectónicas, industriales, , planes colectivos de vivienda, departamentos y casas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-construccionista. Inmobiliario: mediante la compra, venta urbanización, alquiler, colonización, subdivisión, administración, construcción, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal.- 6) 99 inscrip. reg.- 7) \$ 100.000.- 8-1) Gerente, Titulares uno y cinco. Suplentes uno y dos.- Indeterminada.- Gerente Diego Román Sandoval.- 8-2) Pres. Opta sist. Prev. Art. 55 LSC.- 9) Gerente.- 10) 30/04.- Enrique Julio Medlam, Contador Público.

**PAVIRA SERVICIOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Víctor Raúl Pallero 17/1/77, DNI 25.821.333; Sasha Belén Pallero 2/6/98, DNI 42.136.649; Zoe Madelaine Pallero 18/8/00, DNI 42.839.335; todos arg solteros, comerciantes, dom. 35 N° 1956 25 de Mayo 2) Esc 10/7/19 3) Pavira Servicios S.R.L. 4) 30 N° 1562 25 de Mayo Bs As 5) Instalac., administrac., de hospitales, sanatorios, clínicas médicas, consultorios, pacientes externos internados, particulares, obras sociales, serv. de laboratorio, diagnóstico por imágenes, rehabilitación, redes de prestadores de salud, sistemas de atención médica, capacitación, profesionales idóneos matriculados, financiación no realizará las comp. en la Ley 21.526 6) 99 años 7) \$100.000 8) Socio Gte. Víctor R. Pallero Sind.: se prescinde Dur.: todo término durac. soc. Fisc Socios 9) Gte. 10) 31/5 rep. social: Gte. Víctor R. Pallero. María Soledad Bonanni, Escribana.

**TIERRA DE OPORTUNIDADES S.A.**

POR 1 DÍA - Desiganción Directorio. Por acta de asamblea del 17/4/2019, se trató y aprobó por unanimidad el nuevo directorio, siendo elegidos Presidente el Sr. Christian Hansen, DNI 22.158.862; Director suplente al Sr. Martín Leonardo Rivarola, DNI 22.676.964, quienes presentes y de conformidad aceptaron los cargos. Mario Leonardo Turzi, Abogado.

**LA MAGIA DE LOS COLORES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Gerentes. Por Acta de Reunión de Socios del 19/7/2019 se trató y resolvió por unanimidad nombrar gerente al Sr. Adrián Oscar López, DNI 17.062.347. Mario Leonardo Turzi, Abogado.

**INTERNATIONAL DEBT COLLECTION AGENCY INC.**

POR 1 DÍA - Representación Permanente Art. 118 LGS. Por Junta Directiva del 4/4/2019 se resolvió registrar como

representación permanente de la sociedad extranjera en la provincia de Buenos Aires conforme el art. 118 Ley 19.550, fijando su sede social en Nogoyá N° 624, localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y designando como representante legal a Verónica Liendo DNI 16.844.256. CUIT 23-16844256-4 domicilio especial constituido en Nogoyá N°624 de Olivos, partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Pablo Larrañaga abogado T°LIII F°389 CALP, autorizado por Junta Directiva del 4/4/2019. Pablo L. Larrañaga, Abogado.

### **CALCE MÁS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto complementario. La fecha del instrumento constitutivo es 14/05/2019. El domicilio de la sede social es: Bartolomé Mitre 836 de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Firma Marías Cecilia Moro. Notaria. María Cecilia Moro, Notaria.

### **TURAGRO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 4/06/19 y Acta de Directorio 5/06/19 se designa Directorio: Presidente: Juan Pedro Zaro, Director Suplente: María Jorgelina Paoli. Juan Pedro Zaro, Abogado.

### **FINATECH BLOW S.A.**

POR 1 DÍA - Por instr. publ. N° 169 del 11/07/2019 ante Esc. Mario Germán Bordenave. José Luis Furlan, Arg., cas. 1º. nupc. c/ Romina Attili, DNI 26.539.359, CUIL 20-26539359-5, nac. 19-3-1978, empres., dom. 55 N° 154, ciud. y part. La Plata, PBA. y Pablo Alfredo Giribaldi Correa, Urug., solt, hijo de Julio Giribaldi y Miryam Yolanda Correa, DNI 92.517.321, CUIT 20-92517321-6, nac. 12-12-1979, empres., dom. 4 N° 1535, dto. 1, ciud. y part. La Plata, PBA, Constit. "Finatech Blow S.A.", dom. soc.: Diag. 75 N° 149, ciud. y part. La Plata, PBA; Capital: \$ 120.000 (1200 acc. de \$ 100 c/u y 1 votos c/u); durac. 99 años desde inscr.; Objeto: real. en cualquier pte. rep. o del ext., por cta. prop. o de terc. o asoci., las sig. activ.: informat. y técnol.: la present. y explot. de serv. informát. y/o electrón. y/o internet y/o redes soc. y/o comerc. electr. y de otros serv. vincul. a éstos; el desarr., difus., repres. y comercial. de arch., Bcos. de datos e inform. de todo tipo; la prestac., explot. de bienes y/o serv. relac. con sist. de redes ext. (internet) y todo tipo de transm. de datos y/o audiovis. y/o correo electr., diseño y program. de software para la prest. de serv. Por internet, digit. de imág., video y sonido, diseño, implement. y pta. en marcha de sist. de redes (Intranets), creac., diseño e implem. de espac. de internet (Web Site), para la vta. de public., bienes y/o serv. a trav. de internet med. sist. interact. financ.: real. gest. de cobr. y/o pagos y aceptar y ejec. mandat. para real. y recibir cobranzas y/o pagos por cta. y orden y/o a nombre de terc. a trav. de sist. de transfer. electr. por internet y/o cualq. otro medio de pago; Admin. de cta. de terc. de negoc. Financ., corret., mandat., comis., consignac. y asesoram., administr. de carteras creditic., Actuar como fiduc. ordin. y/o no financ., realizar operac. que tengan por objeto valores negociabl., tít. de créd., leasing y otros activos financ., adquis. de créd. y derechos sobre flujos de fdos., solic. y otorgar créd. en general, excluidas las operac. que impliq. oferta públ. y aquellas prev. en la Ley de Entid. Financ. (Ley N° 21.526), o cualq. otra que se dicte en lo suces. en su reempl. o que req. de la Intermed. en el ahorro públ.; otorgar todo tipo de garant., tales como aval, fianza, oblig. solid., hipot., prenda o fideicom., ya sea para garant. obligac. propias o de terc. en los que la soc. tenga un interés o particip. o con los que la soc. guarde alguna relac. de negoc.; capacít., form. y enseñ. en educ. e innov. financ. construct.: constr. y ref. de edif., estruct. metál. o de hormig., obras civ. y todo tipo de obras de ingen. y arquít. de carácter públ. o priv. constr. y vta. de inm. y edif. en p.h. inmovil.: adquis., vta., perm., explot., constr., arrend. y admin. de inm. urb. y rur., incl. Todas las operac. comprend. en las leyes y reglam. sobre P.H. agropec.: explot. dir. o indir., por si o por terc., de establ. rur. ganad., agríc., frutíc., hortíc., forest., granjas, criad.; desarr. de activ. de cría, mestiz. y cruce de ganad. y haciend. de todo tipo, tambo, feed lot, forest. y reforest. comerc: cpra., vta., comis., mand., consign., import., export. y distrib. de prod. y mercad. deriv. de cualq. clase de explot. agropec. como así tamb. de todo otro tipo de herra. o implem. de uso en explot. agropec., prod. aliment., bebidas, mater. de constr. en gral. e insumos para ofic. transporte: Prest. De serv. como agent. de transp. de cargas por medios fluv., marít., aéreos y terr. incluy. la prod., organiz. y comerc. de fletes ya sean dentro del territ. de la rep. como internac. e incl. e/ puertos extranj. mandat.: realiz. de todo tipo de mandat., comis. y consign. relac. con los obj. prev. en los apart. preced. Para el cumplim. de su objeto la soc. tiene plena capac. juríd. para adquirir. der. y contraer obligac., inclus. aquellos que requ. pod. espec. en el contr. de mandato, pud. efectuar contrat. y conven. con partic. o con el est. munic., provinc. y/o nac., partic. en licit., conc. de precios y/o contratac. priv. de cualq. índole, siempre que estén relac. con el desenvolv. del objeto soc. Dir. Tit. Pres.: José Luis Furlan. Dir. Supl.: Pablo Alfredo Giribaldi Correa Fisc. Art. 55 y 268. Cierre ejerc. 31-12 c/año. Mario Germán Bordenave, Notario.

### **DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea ordinaria del 30/04/08 se designa director titular: Bernardo Augusto Meyer (presidente) y director suplente: Miguel Ángel Venice. Bernardo A. Meyer, Presidente. Juan Manuel Flamenco, Escribano.

### **CEGAVILO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria del 30/11/18 se aumentó el capital social, reformándose el Art. 4º del Estatuto, pasando de \$120.000 a \$720.000, compuesto por 72.000 acciones de \$ 10 valor nominal cada una y 1 voto por acción. Carlos Martín Lufrano, Abogado.

### **HAIZEDER S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. 174, Const. Sociedad Anónima. "Haizeder S.A.". Chivilcoy, 01.07.2019, Guillermo Zaccardi, Notario, Reg. 8, comparecen: Julián Bascaran, arg, nac. 27.08.82, empleado, cas. 1º nup. c/ Julieta Soledad Lobianco, DNI 29.553.530, CUIT 20-29553530-0, dom. Patricia Leiva, 72 Chivilcoy; Luciano Bascaran, arg, nac. 30.11.86, empresario, soltero, hijo de

Jorge Raúl Bascaran y de Elena Susana BURGUEÑO, DNI 32.686.120, CUIT 20-32686120-1, dom. Bouchardo, 1259, Chivilcoy; Francisco Ignacio Peiti, arg, nac. 31.07.76, empresario, cas. 1º nup. c/ Guillermina Elizabeth Banfi, DNI 25.031.953, CUIT 20-25031953-4, dom. Benítez, Cuartel I, Pdo Chivilcoy. Acta Constitutiva : 1) denominará "Haizeder S.A.", sede social Borrego, 66, ciudad y pdo. Chivilcoy, Prov. Bs. As. 2) Suscrip. e integración capital: capital social : \$100.000,00, dividido 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, v/n \$ 100,00, c/u, 1 voto p/ acción. Julián Bascaran, suscribe 330 acciones, \$ 33.000,00; Luciano Bascaran, suscribe 330 acciones, \$ 33.000,00; Francisco Ignacio Peiti, suscribe 340 acciones, \$ 34.000,00, entregaron el 25 %, saldo plazo máx. 2 años desde presente. 3) Directorio: Presidente Director titular: Julian Bascaran; Director suplente: Luciano Bascaran, aceptan cargos. 4) Fiscalización: No incluida art. 299, LSC, no designarán Síndicos, facultados accionistas realizar fiscalización s/ art. 55 LSC. Estatuto Social: 1) Denomina: "Haizeder S.A.", dom. social jurisdicción Pcia. Bs. As. 2) duración 99 años, desde inscrip. ante DPPJ. 3) objeto: Comercial: Compraventa, consignación, distribución, representación comestibles, bebidas, art. juguetería recreación, art. limpieza, art. hogar, art. electrónicos, muebles, materiales construcción, mercaderías en gral. Servicios: fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, venta, servicios art. Juguetería, recreación, art. limpieza, art. hogar, comestibles, bebidas, mercaderías gral. Inmobiliaria: compra, venta urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación bienes inmuebles, urbanos, rurales, operaciones comprendidas reglamentos proa. horizontal. Mandatos: mandatos, servicios de o p/terceros, operaciones representación, comisión, consignación, administración, promoción negocios, inversiones, asesoramiento gral. Tranportes: fletes, acarreo, encomiendas, distribución, almacenamiento, depósito, embalaje de: comestibles, bebidas, art. Juguetería, recreación, art. limpieza, art. hogar, art. electrónicos, muebles, mercaderías en gral, cuenta propia o terceros, en camiones o transportes cargas, excluido transporte personas, podrá actuar en mandatos, comisiones o representaciones. 4) capital social \$ 100.000,00, 1.000 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, \$ 100,00 v/n, c/u, 1 voto p/ acción. 5) Administración cargo Directorio, min 1, máx. 10, Titulares, 1 Suplente, funciones 3 ejercicios, represen. legal cargo Presidente o Vice, caso vacancia, impedimento o ausencia. 6) fiscalización ejercida p/accionistas s/ art. 55 y 284 LSC. 7) ejercicio social cierra 31.05. Autorizado: Arturo A. Belgrano, para realizar tramites inscrip. ante DPPJ. Juliana Belgrano, Abogada.

### **COUTINHO HERMANOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta N° 1 del 25-6-2019, se designó socio gerente a Rodrigo Gustavo Coutinho, DNI 33.108.484, por plazo duración social. Renunció al cargo de gerente Gastón Alejandro Coutinho. Lorena Mejeras, Notaria.

### **CORE MEDIC INSUMOS ORTOPÉDICOS S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución S.A. Escritura N° 113 22-07-2019. Socios: Julián Aníbal Iglesia, argentino, comerciante, nacido 24/08/1981, DNI 28.991.447, CUIT 27-28991447-7, soltero, domiciliado en 59 N° 1780, La Plata, Bs. As.; y Juan Cruz Cusco, argentino, empleado, nacido 21/01/1983, DNI 30.140.346, CUIL 20-30140346-2, soltero, domiciliado en 39 N° 666, La Plata, Bs. As. Denominación: "Core Medic Insumos Ortopédicos S.A.". Domicilio social: calle 9 N° 110 de La Plata, Bs. As. Objeto: Comercial: compra, venta, importación y exportación, de insumos, equipos e implementos de uso médico, paramédico, odontológico, ortopédico y hospitalario. Venta de prótesis y endoprótesis. Fabricación y armado: fabricación de instrumentos médicos, quirúrgicos, de aparatos ortopédicos y de rehabilitación. Servicios: servicios y atención en el área técnica de la ortopedia, fisiatría y rehabilitación física. Inmobiliaria: compra, venta, permutas, administración, arrendamiento. Financiera: con exclusión de las que requieran concurso público y las comprendidas en la Ley 21.526. Constructora. Mandatos. Plazo duración: 99 años desde fecha de contrato social. Capital: \$100.000 en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción y V.N. \$10.- c/u. Administración: Directorio con mínimo de uno y máximo de cinco directores titulares e igual número de suplentes. Durarán en funciones tres ejercicios. No se designan Síndicos. Representación legal: Presidente. Designación Directorio: Presidente: Julián Aníbal Iglesia; Director Suplente: Juan Cruz Cusco. Cierre ejercicio social: 30 de junio de cada año. Luis Emilio Felli, Contador Público.

### **FLORES DE LELOIR S.A.**

POR 1 DÍA - Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime del 5 de junio del 2019 se renovaron las autoridades, por el término de 3 ejercicios. Conformación actual del directorio Director Titular y Presidente: Vanesa Paula Bovina Giorgio, D.N.I. 24.312.876, con domicilio en Aviador de Havilland N° 2249, Ciudad Jardín Palomar, Tres de Febrero, Buenos Aires, Directora suplente: Gabriela Alejandra Bovina Giorgio, D.N.I. 20.214.315, con domicilio en Aviador Franco N° 6741, Barrio Jardín, El Palomar. Presentes todos en el acto, aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en De Las Boleadoras N° 2974 de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Autorizada: María Cristina Gaitán.

### **NEW ARRECIFE S.A.**

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea General Ordinaria Unánime del 18/06/2019 se designó como Presidente al Sr. Ramón Franco quien aceptó su cargo y constituyó domicilio especial en Catamarca 1444, Localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Miguel Jorge Haslop. Abogado.

### **PROGOLD S.A.**

POR 1 DÍA - Asamblea del 3/7/19: Designó Directorio por vencimiento de mandatos: Presidente: Daniel José Goldberg, Director Suplente: Diana Dora Beatriz Gomez. Ezequiel Pinto, Abogado.

### **ODUS S.A.**

POR 1 DÍA - Acta de Directorio del 10/10/18: Distribuc. cargos de autoridades designadas en Asamblea del 10/10/18: Presidente: Pablo Nicolas Kalala, Director Suplente: Silvia Beatriz Kalala.

### **ABONA2 S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Escr. 171 del 15/7/19. Esc. Maria f. Hansen, Adsc. Reg.1791, CABA. 2) Ariel Oscar Sibona, DNI 16514629, 6/11/63, empl., divorc.; y Paola Cristina Aboyo, DNI 24786256, 23/8/75, ama de casa, solt.; ambos arg., domic. Las Piedras 468, loc. y pdo. Pilar, Pcia. Bs.As. 3) Abona2 S.R.L. 4) Las Piedras 468, loc. y pdo. Pilar, Pcia. Bs. As. 5) 99 años. 6) Servicios: Prestac. de serv. para el cobro por cuenta y orden de empresas de serv. y fcieras; Financiera: Realizar aportes de capital para operac. realiz. o a realiz., financiam., prést. hipot., personales, o créditos en gral., admin. de fideic., revistiendo el carácter de fiduciaria conf. legisl. vigente; particip. en empresas de cualq. naturaleza. Se excluyen expresam. operac. comprend. en Ley de Entid. Fcieras. y toda otra que requiera el Conc. Públ. Mandatos: realizar todo tipo de repres. afines a las activ. indic. 7) \$200000. 8) 31/5. 9) Gerencia: 1 o más gtes., socios o no, tiempo indeterminado. Repres. Legal: a cargo de los gtes. Gerente: Paola Cristina Aboyo, domic. espec. en sede social. Fiscaliz.: socios s/ art. 55 LGS. Ezequiel Pinto, Abogado.

### **CHIJO S.A.**

POR 1 DÍA - Cambio de Jurisdicción y Reforma. Modificación de Estatuto. Artículo Primero. Cambio de Domicilio a Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Resolución de Asamblea Extraordinaria que aprobó la modificación de fecha 12/09/2018. Nueva Sede Social Ruta 4, km 4, Unidad funcional 182, Alto Los Cardales, Campana, Prov. Bs As. Natalia Kupervaser, Escribana.

### **CREANDO APOYOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución de Creando Apoyos S.R.L. Domicilio: Defensa N° 726 Lomas de Zamora. 1) Socios: Bárbara Anahí Guarnieri, nacida el 11 de Julio de 1985, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.534.666, CUIT: 27-31534666-0, de estado civil soltera, argentina, profesión empleada, con domicilio en la calle Cavour N° 4253 de la Localidad y Partido de Lanús, Cristina Beatriz Coronel, nacida el 26 de Diciembre de 1968, titular del DNI N° 20.599.489, CUIT: 27-20599489-6, de estado civil casada con José Daniel Barreto, titular del DNI N° 16.513.413, argentina, profesión empleada, con domicilio en la calle Defensa N° 726 de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora y Marcela Alejandra Romero, nacida el 13 de Octubre de 1989, titular del DNI N° 34.809.981, CUIT: 27-34809801-2, de estado civil soltera, argentina, profesión empleada, con domicilio en la calle Dardo Rocha N° 3050 de la Localidad de Rafael Calzada y Partido de Almirante Brown. 2) Inst. privado 03/06/2019. 3) Duración: 99 años. 4) Domicilio Social: Defensa N° 726 Lomas de Zamora. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar en forma directa, por terceros o asociada a terceros ó en forma ambulatoria acompañamiento terapéutico, asistente domiciliario, estimulación temprana y/o terapias de apoyo de todo tipo, el apoyo a la integración escolar de niños y jóvenes con discapacidad, prestando servicios de coordinación y seguimiento del proceso de integración en todos los niveles de escolarización; organización de talleres de orientación a padres y familias de las personas con discapacidad; organización de espacios de capacitación para docentes, psicólogos, psicopedagogos y profesionales afines a la temática de la educación y la discapacidad. Todos los servicios serán prestados por medio de profesionales habilitados al efecto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la ley 12962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el Ahorro Público 6) Capital: \$ 50.000. 7) Administración , Rep. Legal y Socia Gerente: Bárbara Anahí Guarnieri. 8) Fiscalización: Los socios. 9) Cierre del Ej: 30/12. Bárbara Anahí Guarnieri, Socia Gerente. Walter Roberto Bonfanti, Abogado.

# Sociedades Por Acciones Simplificadas

### **LOURDES BAHÍA S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 16/07/2019. 1.- Gisela Analia Alonso, 20/07/1976, Soltero/a, Argentina, Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial N.C.P., La Falda N° 3773, piso Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 25.215.396, CUIL/CUIT/CDI N° 27252153964. 2.- "Lourdes Bahia S.A.S.". 3.- Donado N° 2078, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 25000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Gisela Analia Alonso con domicilio especial en Donado N° 2078, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Carlos Walter Alonso, con domicilio especial en Donado N° 2078, CPA 8000, Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo

indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.